



**FORMAS DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL APLICADAS POR LA CORPORACIÓN  
RUTA N, EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN EL AÑO  
2019**

**Camilo Andrés Restrepo Montoya**

**Iván Esteban González Tirado**

**Asesores**

**Dr. Sergio Luis Mondragón Duarte**

**Dra. Nataly Vargas Ossa**

**Maestría en Derecho Administrativo**

**Monografía Jurídica**

**Medellín, 2020**

## **Agradecimientos**

En primer lugar, deseamos expresar nuestro agradecimiento a los docentes y asesores metodológicos de esta tesis, Dr. Sergio Luis Mondragón Duarte y Dra. Nataly Vargas Ossa, por la dedicación y apoyo que han brindado a este trabajo, por el respeto a nuestras ideas y por la dirección y el rigor que ha facilitado a las mismas, ya que un trabajo de investigación es siempre fruto de ideas, proyectos y esfuerzos previos que corresponden a otras personas.

De otra parte, agradecimientos especiales a los jurados, Dr. Felipe Andrés Cristancho Escobar y Dra. Ángela María Bejarano López, por la revisión cuidadosa que han realizado de este texto y sus valiosos aportes.

Pero un trabajo de investigación es también fruto del reconocimiento y del apoyo vital que nos ofrecen nuestros familiares, amigos y colegas, sin el cual no tendríamos la fuerza y energía que nos anima a crecer como personas y como profesionales.

A todos, muchas gracias.

## Tabla de contenido

<b>Resumen</b> .....	5
<b>Palabras claves</b> .....	6
<b>Resumo</b> .....	7
<b>Palavras-chave</b> .....	8
<b>Introducción y metodología</b> .....	9
<b>Capítulo 1: Contexto de la Propiedad Intelectual en Colombia</b> .....	20
<b>Introducción</b> .....	20
<b>Generalidades normativas y dogmáticas</b> .....	21
<b>Derechos de Autor</b> .....	26
<b>Derechos de Propiedad Industrial</b> .....	31
<b>Otros Derechos Asociados a la PI</b> .....	35
<i>Recursos genéticos y conocimientos tradicionales</i> .....	36
<i>Conocimientos tradicionales, expresiones culturales y folclóricas</i> .....	37
<i>Bienes de dominio público</i> .....	39
<i>Derechos al consumo y a la competencia</i> .....	40
<b>Conclusiones</b> .....	42
<b>Capítulo 2: Contexto de la Contratación Estatal en Colombia</b> .....	44
<b>Introducción</b> .....	44
<b>Generalidades normativas y dogmáticas</b> .....	45
<i>Licitación Pública</i> .....	48
<i>Selección Abreviada</i> .....	50
<i>Menor Cuantía</i> .....	51
<i>Concurso de Méritos</i> .....	52
<i>Contratación por Mínima Cuantía</i> .....	53
<i>Contratación Directa</i> .....	54
<b>La Contratación de bienes y servicios de Ciencia, Tecnología e Innovación</b> .....	57
<i>Convenio Especial de Cooperación</i> .....	58
<i>Contrato de Financiamiento</i> .....	60
<i>Contrato para la administración de proyectos</i> .....	62

<b>La contratación municipio Medellín como Entidad Estatal vs Ruta N como entidad de Derecho Privado .....</b>	<b>66</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>69</b>
<b>Capítulo 3: Productos-Resultado de los procesos de contratación de CT+i, realizados por Ruta N, con financiamiento del municipio de Medellín, que requieren aplicación de formas de protección de Derechos de PI .....</b>	<b>71</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>71</b>
<i>Formas de salvaguarda utilizadas .....</i>	<i>80</i>
<i>Propuestas y recomendaciones .....</i>	<i>86</i>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>89</b>
<b>Conclusiones Finales .....</b>	<b>92</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>95</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>102</b>
<b>Tabla 1. ....</b>	<b>102</b>

## Resumen

La presente Tesis de Maestría consiste en un análisis de los procesos contractuales de financiamiento de proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación [CT+i], desarrollados por la Corporación Ruta N con recursos del municipio de Medellín; a la luz de los postulados generales del Estatuto General de Contratación [EGC] Ley 80 de 1993; las leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009; y los decretos ley 393 y 591 de 1991. El modelo teórico propuesto es de corte socio-cultural, abordado metodológicamente bajo una investigación documental con un análisis cualitativo de aplicación al campo del derecho, basado en las teorías de Hernández-Sampieri (2014); esta se desarrolla en tres capítulos que se interrelacionan entre sí. El primero realiza un acercamiento a la Propiedad Intelectual [PI] tomando las teorías de Ángel (2016) y Tobón (2008), entre otras; el segundo está referido a la Contratación Estatal, especialmente aplicada a los contratos de financiamiento en CT+i, tomando como fuente las teorías de Ibagón (2014) y Dávila (2017); y el tercero contiene los hallazgos y el análisis de la aplicación de las materias objetos de estudio, las conclusiones y recomendaciones mediante las cuales se concretan algunas apreciaciones de cierre. El registro de la información se realizó a través del sistema Folder y el proceso de análisis e interpretación de la información se logró a través de las diferentes etapas que se resumen en el análisis de los fundamentos teóricos, legales y doctrinales. El modelo teórico utilizado permite dejar claro que los procesos contractuales de las entidades estatales, reguladas o no por el EGC deben respetar los presupuestos de la PI, como parte del fenómeno de responsabilidad contractual. Por último, recomienda promover y apoyar investigaciones que conlleven a la ampliación de los estudios referidos a la aplicación de los derechos de PI en la contratación estatal y en el Derecho Administrativo en Colombia.

## **Palabras claves**

Propiedad Intelectual

Contratos de Ciencia, Tecnología e Innovación

Contratación Estatal

Ruta N

## Resumo

Esta dissertação consiste em uma análise dos processos contratuais de financiamento de projetos em Ciência, Tecnologia e Inovação [CT+i], desenvolvida pela Corporação Ruta N com recursos do município de Medellín; à luz dos postulados gerais do Estatuto Geral de Contratação [EGC] Lei 80 de 1993; Leis 29 de 1990 e 1286 de 2009; e Decretos-Lei 393 e 591 de 1991. O modelo teórico proposto é sócio-cultural, metodologicamente abordado sob uma pesquisa documental com uma análise qualitativa de aplicação ao campo do direito, baseado nas teorias de Hernandez-Sampieri (2014); isto é desenvolvido em três capítulos que estão inter-relacionados. O primeiro capítulo faz uma abordagem da Propriedade Intelectual [PI] tomando as teorias de Angel (2016) e Tobon (2008), entre outras; o segundo capítulo refere-se à Contratação Estatal, especialmente aplicada aos contratos de financiamento no TC+i, tomando como fonte as teorias de Ibagón (2014) e Dávila (2017); e o terceiro capítulo contém os resultados e a análise da aplicação dos temas de estudo, as conclusões e recomendações através das quais são feitas algumas observações finais. As informações foram registradas através do sistema Folder e o processo de análise e interpretação das informações foi realizado através das diferentes etapas que são resumidas na análise dos fundamentos teóricos, legais e doutrinários. O modelo teórico utilizado deixa claro que os processos contratuais das entidades estatais, regulamentados ou não pelo EGC, têm que respeitar. Finalmente, recomenda promover e apoiar pesquisas que levem à expansão dos estudos sobre a aplicação dos direitos de PI nos contratos do Estado e no direito administrativo na Colômbia.

## **Palavras-chave**

Propriedade intelectual

Contratos de Ciência, Tecnologia e Inovação

Contratação do Estado

Ruta N

## Introducción y metodología

En el marco de la cuarta revolución industrial, la ciudad de Medellín se perfila según Duitama (2020) como la capital “Valle del Software”, tema que forma parte de una estrategia de desarrollo económico, generada a partir de la integración de la educación, la ciencia, la tecnología, la innovación y el emprendimiento. El desarrollo y la implementación de esta estrategia de ciudad requieren de un logro en el incremento en la productividad, en la formación de talento humano, en el desarrollo de la tecnología y la innovación; así como una serie de adecuaciones legales y de infraestructura.

En esta búsqueda de ser la ciudad innovadora, se creó la Corporación Ruta N Medellín [Ruta N] en el año 2009 en alianza con EPM y UNE, con el objetivo que está fuera el Centro de Innovación y negocios de la ciudad, como una entidad sin ánimo de lucro la cual entrará a considerarse como una aliada en el desarrollo industrial, comercial, económico y social de la región, en un contexto sistémico dentro de los llamados “Sistemas de Innovación”<sup>1</sup>. Asunto que permitió materializar el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (2010), a partir del cual la ciencia, la tecnología y la innovación, como factores sine qua non de la competitividad, catapultaron a Medellín como una ciudad del futuro.

Entre las adecuaciones legales requeridas para lograr esa meta, se pueden encontrar los procesos contractuales de Ciencia, Tecnología e Innovación [CT+i], desarrollados por el municipio de Medellín y Ruta N, a la luz de la Ley 29 de 1990, la Ley 1286 de 2009; y los

---

<sup>1</sup> Los Sistemas de innovación son “es una estrategia que busca desarrollar los componentes clave que impulsan la creación y consolidación de sistemas básicos de innovación en las empresas. A partir de este sistema, las empresas desarrollan capacidades para generar nuevos productos, servicios, procesos innovadores o nuevos modelos de negocio de forma sistemática, aprendiendo y aplicando metodologías y técnicas que disminuyen los riesgos asociados a la innovación, les permiten asignar efectivamente los recursos y aumentar la probabilidad de éxito en el mercado, generando impacto en el crecimiento económico de sus negocios” (Minciencias).

Decretos Ley 393 y 591 de 1991. Temas necesarios para determinar si en este desarrollo se están garantizando los derechos de PI obtenidos de los procesos de CT+i, que aporten al aumento en el registro de marcas, patentes, registros de autoría, interpretación, vegetales, diseños, entre otros. Habida cuenta del poco crecimiento en los registros de autoría y coautoría en estas materias, ya que la Dirección Nacional de Derechos de Autor [DNDA] y la Superintendencia de Industria y Comercio [SIC], han indicado la necesidad de que el país sea reconocido y competitivo en estas materias relacionadas con la innovación y la tecnología.

Más aún, cuando en recientes análisis y normativas se ha planteado que “Colombia se está rezagando en materia de inversión estatal para ciencia y tecnología con respecto a sus vecinos” (Mutter, 2006, p.92); planteando ello, un reto para el país en el campo de la educación y muy especialmente en los procesos de innovación y desarrollo, derivados del relacionamiento Estado-Universidad-Empresa.

De allí, que “Ruta N está llamada a fortalecer la interacción con los actores de la región” Duitama (2020), a fin de impulsar un trabajo mancomunado entre el Estado y los entes de conocimiento derivados de la Universidad-Empresa, entre otros actores que coinciden en la necesidad de prestar mayor atención al desarrollo tecnológico y la innovación a través de la investigación, como actividades prioritarias para lograr garantizar una sostenibilidad a mediano y largo plazo de la “Industria 4.0”. Para lo cual se hace necesario, que la Corporación según Salazar et al (2019), parta en su modelo operativo de una aproximación al interés público y aporte como fuente subsidiaria a la construcción de la Propiedad Intelectual en los contratos y convenios de financiamiento de proyectos de CT+i, contenida en la Política Pública de la corporación.

En tanto, su misión se centra en la asignación de recursos públicos para la innovación a partir del Acuerdo 24 (2012), con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo [BID], del Banco de Desarrollo para América Latina [CAF], de la banca tradicional o de otros patrocinadores, en el entendido que es “una herramienta esencial para contribuir al logro de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” (p.9), que requiere la implementación de

mecanismos que aseguren la eficiencia, la transparencia, la gobernanza y la asunción de responsabilidades, que permitan garantizar el apoyo a los procesos de innovación, mediante instrumentos de financiación de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación [I+D+i], que garanticen un debido uso de la inversión pública, minimicen los riesgos, y aseguren el logro de los objetivos.

En ese sentido, esta Corporación ha implementado el Método Scoring desde el año 2014, el cual es un modelo matemático de evaluación cuantitativa de proyectos operado a través de una plataforma web, en la cual los postulantes de conformidad con una convocatoria para el uso de recursos condonables, en primera instancia postulan su proyecto e identifican cuáles son sus necesidades y solicitudes a través de una plataforma de registro; y en un segundo lugar, el proyecto pasa a ser evaluado si cumple con todos los requisitos y es habilitado por el comité interno de Ruta N. A través de la interacción de tres interfaces de la plataforma, se permiten 1) administrar; 2) evaluar; y 3) calificar los proyectos, en esta última interfaz de calificación actúan solo tres evaluadores técnicos de lista de elegibles de la corporación o en su defecto externos en caso de ser requeridos, quienes realizan su calificación basados solo en los criterios de a) novedad o diferenciación del producto; b) potencial de crecimiento del mercado objetivo; c) conformación del equipo de trabajo; y d) grado de madurez del proyecto. Siendo esta calificación la que determina la fase hacia donde se dirige el proyecto es decir aceleración, crecimiento o expansión.

Se infiere a partir de la postura de los autores que el uso del Scoring como una herramienta de evaluación de proyectos al interior de Ruta N, es un ejercicio positivo que garantiza la toma de decisiones, la transparencia, la eficiencia, la eficacia y la oportunidad; permitiendo que el sector financiero descubra las oportunidades de financiación de proyectos bien sea a través de la figura de préstamo o de inversión; como también permite que las empresas y personas puedan desarrollar y potenciar sus ideas, emprendimientos e innovaciones. En esa misma línea se resalta que el Scoring es un modelo innovador que a partir de la combinación de capacidades ha logrado disminuir las brechas en I+D+i y acelerar el proceso de Medellín a ser la ciudad Valle del Software, líder en la CT+i.

En contraste a estas manifestaciones, el Método Scoring no satisface la totalidad de las necesidades de los innovadores, debido a que en el ejercicio de financiación se deja al arbitrio de las entidades financieras la suma de esfuerzos que conlleven al desarrollo y aplicación efectiva del proyecto planteado, a su vez se vislumbra como una falencia la gran limitación de apoyo y financiación condonable, ya que en muchos casos se limita solo a la estructuración y viabilización del proyecto.

Como una forma de mejorar los puntos antes mencionados, Ruta N como operador de los proyectos de CT+i en la ciudad de Medellín, debería fortalecer las alianzas con el sistema bancario, para que puedan fortalecer sus apoyos en el denominado Capital Semilla o financiamiento, a fin de que el crédito sea la última de las opciones en caso de los innovadores que no cuentan con gran capacidad de endeudamiento. Ya que, conforme a lo manifestado en el mismo texto por los autores, esto podría dar lugar a que “la Superintendencia Financiera de Colombia podría intervenir aduciendo que se está endeudando a los clientes de una manera irresponsable” (Salazar et al, 2019, p.48). Así mismo, la corporación debería de fortalecer los apoyos condonables, vía acuerdos con las administraciones locales, regionales y nacionales, como con las Cajas de Compensación Familiar, para que los capitales destinados a I+D+i, lleguen realmente a quienes más lo necesitan, evitando así que el proceso sea parcializado y que llegue a ser denominado como elitista.

Para concluir, este acercamiento a Ruta N es de suma importancia para la ciudad en la búsqueda de ser líder y centro para la cuarta revolución industrial, que las actividades de fomento de la CT+i estén apalancadas con el fomento y la competitividad, la garantía de que todo proyecto de I+D+i posea un componente de responsabilidad social y sobre todo que permita y asegure una permanencia en el tiempo de los proyectos priorizados; todo ello en pro de avanzar a la denominada economía del conocimiento.

Una vez presentado al lector esta aproximación general introductoria al quehacer de Ruta N, a sus procesos y metodologías. Se da paso a realizar un acercamiento teórico al proceso metodológico seguido en la presente investigación.

Esta disertación, es planteada como una investigación documental<sup>2</sup>, abordada metodológicamente desde las teorías de Hernández-Sampieri (2014), para lo cual se ha definido como enfoque de investigación, el corte cuantitativo que “parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica, se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis” (p.4-5).

De ahí que el problema de estudio, haya girado en torno a las formas de protección de la PI, en los contratos de CT+i, dados los retos y riesgos que en esta materia, plantea la propuesta de transformación e innovación tecnológica de la ciudad, especialmente, a la luz de la contratación dada con fundamento Ley 29 de 1990, la Ley 1286 de 2009; y los Decretos Ley 393 y 591 de 1991, que regulan el fomento y la asociación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación, creación de tecnologías; y en general todas aquellas actividades del el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia.

Situación que conlleva, a que se haya planteado como pregunta de investigación: ¿Determinar si en los productos-resultado originados a partir de los procesos contractuales de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollados por la Corporación Ruta N, con financiación del municipio de Medellín durante el año 2019, se ha garantizado la protección a los derechos de Propiedad Intelectual?

Derivándose, como objetivo general el determinar si en los productos-resultado originados a partir de los procesos contractuales de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollados por la Corporación Ruta N con financiación del municipio de Medellín durante

---

<sup>2</sup> Según Hernández Sampieri (2014), la investigación documental consiste en el acto coordinado de obtención detección y consulta de biografía y otros materiales que parten de otros conocimientos y/o informaciones recogidas moderadamente de cualquier realidad, de manera selectiva, de modo que puedan ser útiles para los propósitos del estudio.

el año 2019, se garantizó la protección a los derechos de Propiedad Intelectual. En el entendido, de que esta determinación podrá ayudar a adoptar medidas oportunas en los procesos contractuales de CT+i derivados de los proyectos de I+D+i, como agentes necesarios para promover a Medellín como una ciudad líder en la Industria 4.0. Sobre esta base, fue imperante plantear los siguientes objetivos específicos:

Como primer objetivo específico, se planteó ofrecer los fundamentos teóricos y normativos sobre los derechos de propiedad intelectual y contratación estatal aplicables a los productos-resultado de los procesos contractuales de Ciencia, Tecnología e Innovación, aplicables en Colombia, que permitan una actualización de los operadores jurídicos en la materia. Estos fundamentos permitirán que tanto Ruta N como otras muchas corporaciones, fundaciones y/o administraciones públicas puedan dar una aplicación correcta de los derechos de Propiedad Intelectual [PI] en la contratación de bienes y servicios de CT+i en el marco de los presupuestos fácticos planteados en la Ley 29 de 1990, la Ley 1286 de 2009; y los Decretos Ley 393 y 591 de 1991; en coordinación armónica con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones normativas concernientes a la contratación estatal; y a las disposiciones de PI contenidas en las Decisiones 351 de 1993, 344 de 1993, 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones [CAN], las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1712 de 2014, 1755 de 2015, 1915 de 2018, como también el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 960 de 1970; y los Convenios de Berna y Roma, entre otras disposiciones normativas constitucionales, legales y convencionales.

Dando lugar, al segundo objetivo específico que busca correlacionar estos presupuestos conceptuales y normativos de Propiedad Intelectual y la Contratación Estatal, aplicables a la contratación en Ciencia, Tecnología e Innovación, desarrollada bajo el Derecho Privado. Para lo cual es requerido realizar un acercamiento a las disposiciones normativas vigentes en el campo de CT+i.

De esa forma, entra a un tercer objetivo específico que pretende analizar las formas de aplicación de las normas que protegen la PI en Colombia, utilizadas por Ruta N en su contratación aplicada al campo de la CT+i. Permitiendo con ello identificar condiciones

estructurales que determinan cuáles son las fortalezas y debilidades del proceso contractual en el entorno y en el relacionamiento que debe sostenerse con criterios de indemnidad<sup>3</sup>, para con el municipio de Medellín como financiador de los procesos de I+D+i.

Para finalmente, plantear como cuarto objetivo específico, verificar a través de un rastreo documental las formas de salvaguarda de los derechos de Propiedad Intelectual utilizadas en el año 2019 por el municipio de Medellín en los procesos de financiamiento de proyectos de CT+i, en los cuales actúa como financiador, a fin de poder reafirmarlas, ajustarlas o plantear otras formas de protección que le brinden a la Entidad indemnidad, sobre las posibles responsabilidades patrimoniales que puedan acaecer por la violación de los presupuestos legales y convencionales de la PI.

Continuando, con esta metodología al realizar la delimitación del objeto de estudio se planteó como ámbito geográfico de la presente tesis la ciudad de Medellín, y específicamente se centra en un análisis de información documental utilizando el sistema Folder. El cual inició con una revisión teórica de los aspectos relativos a los tópicos de a) contratación estatal; b) Contratación CT+i; y c) PI. Asunto que demostró que la literatura existente que integre estos tres tópicos es muy poca, como puede evidenciarse en el Anexo Tabla 1. Marco teórico que demostró que el tema de la presente tesis reviste importancia, ya que la sociedad en sí misma y las instituciones en la ciudad de Medellín, están llamadas a realizar un trabajo mancomunado basado en criterios legales, físicos y materiales, que minimicen los riesgos derivados de la PI, al realizar la interacción de la Sociedad con la Universidad-Empresa-Estado, a fin de aflorar procesos de CT+i que continúen encaminando a Medellín, a ser la ciudad del Valle del Software en el marco de la Industria 4.0.

Por consiguiente, este constructo se orienta en las teorías planteadas por Canaveral (2008) y Ángel LHoeste (2016); quienes plantean y recopilan toda una información pertinente a los derechos de PI. Y de otra parte en los temas de Contratación Estatal y

---

<sup>3</sup> Es denominado como el “Principio que obliga al resarcimiento íntegro del daño o lesión ocasionados al pago íntegro del valor de lo expropiado” (RAE), el cual permite una mayor protección de la entidad estatal como financiadora de los proyectos de CT+i.

Entidades Estatales, por las teorías de Dávila (2017) quien recopila, analiza y teoriza en toda dimensión el Régimen de Contratación Estatal en Colombia; teorías que son en la presente tesis objeto de complemento con otros teóricos, a fin de generar un producto que sea de gran utilidad para el lector.

Estos análisis están determinados por los hallazgos encontrados en los contratos publicados por Medellín y Ruta N en el año 2019 en la plataforma SECOP; a su vez por un análisis comparativo dado entre los presupuestos documentales; y el ejercicio de la actividad contractual dada en el marco regulatorio vigente dentro del contexto de la contratación estatal y los derechos de PI en los contratos de CT+i. Por tanto, esta tesis está atravesada por un método lógico-analítico, el cual según Cerda-Gutiérrez citado por Clavijo (2013) permite alcanzar el conocimiento en busca de la verdad, a partir de una identificación de los componentes comunes en los temas objeto de la investigación.

En un momento en que

La velocidad de transmisión y proceso de la información producida a escala favorecen la comercialización de activos de propiedad intelectual [...], así como para divulgar la protección de los activos de propiedad intelectual. No obstante, el análisis de los datos obtenidos de diferentes fuentes como el Informe Mundial de Propiedad Intelectual, en general, y en específico el Informe Privado de Competitividad, la Dirección Nacional de Derechos de Autor, las Cámaras de Comercio, la Superintendencia de Industria y Comercio y Colciencias se ha evidenciado que aún se desconocen, por personas naturales y jurídicas, los mecanismos de protección de los activos de propiedad intelectual , o que se acude a ellos cuando ya no son efectivos, o que su efectividad se ha visto afectada. (Sanabria&Acosta, 2018, p.129).

En ese orden de ideas, luego de desarrollar el diseño de la investigación, se procedió a realizar la definición y selección de la muestra, en donde se planteó realizar un análisis de veinte (20) contratos realizados por Ruta N, en la materia objeto de estudio. Así como también revisar los diferentes documentos y políticas que rigen y orientan a la Corporación.

Situación que derivó en la recolección de información y datos, que conllevaron a la elaboración del reporte de los resultados, el cual se presentan al lector, en tres (3) capítulos.

El primero que establece un contexto de la Propiedad Intelectual en Colombia, el cual permite al lector encontrar las generalidades normativas y dogmáticas en esta materia, discriminada en Derechos de Autor y conexos, Propiedad Industrial; y otros derechos derivados. Asunto que permite obtener una visión dinámica de los elementos legales, constitucionales, convencionales y dogmáticos, aplicables a los casos concretos de protección de la PI en los contratos de CT+i, a fin de que en los productos-resultado de las investigaciones en este tema, se garanticen los derechos de sus autores u originadores.

Total que la PI como especie de propiedad especial para Canaveral (2008) es aquella que “no recae sobre bienes corporales, sino sobre bienes incorporeales; se ejerce sobre la forma expresiva que se da a una idea, susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o de ser aprovechada en el comercio o la industria” (p.13), este concepto da pie a dejar como primer planteamiento, el cómo la PI posee un cumulo de derechos que requieren ser protegidos para garantizar el uso y goce por parte de quien posea la titularidad de los derechos morales o patrimoniales asociados al bien.

El segundo capítulo presenta un acercamiento a los presupuestos dogmáticos y normativos de la contratación estatal en Colombia, partiendo de sus generalidades y llegando al nivel de detalle que se circunscribe a la contratación de bienes y servicios de CT+i, en el municipio Medellín como entidad financiadora de estos procesos desarrollados y ejecutados por Ruta N como entidad de derecho privado. Todo ello enmarcado según Restrepo Montoya (2020) dentro de la categoría contrato estatal, el cual de conformidad con una remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, establece una serie de contratos excluidos del Estatuto General de Contratación [EGC]. Lo cual en el caso específico de los contratos de CT+i se ve materializados en las disposiciones contenidas en la Ley 1286 de 2009, los Decretos Ley 393 y 591 de 1991.

De conformidad con estos planteamientos, este capítulo exterioriza la no sujeción de Ruta N al EGC contenido en la Ley 80 de 1993; sino a las leyes, decretos y acuerdos de

ciencia, tecnología e innovación señalados con anterioridad, así como todas las demás que modifiquen, aclaren o regulen esta precisa materia. Siendo solo imperante y obligatorio que sus actuaciones contractuales sean desarrolladas bajo su propio Manual de Contratación, sin perjuicio de observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Entendiendo y dejando de presente que la contratación de actividades de CT+i, ejecutada por Ruta N es en un gran porcentaje desarrollada con financiamiento estatal, del cual pueden llegar a originarse derechos de PI que requieran de una protección especial, a fin de evitar posibles violaciones que conlleven a responsabilidades patrimoniales, civiles, y/o penales.

Para en un tercer y último capítulo, se entra a analizar los productos-resultado de los procesos de contratación de CT+i, realizados por Ruta N con financiamiento del municipio de Medellín, que requieren de la aplicación de formas de protección de Derechos de PI de conformidad con los hallazgos y rastreos documentales realizados en la materia objeto de estudio de esta tesis; ello permitirá plantear algunas posturas sobre las formas de salvaguarda utilizadas por la Corporación, que permitan garantizar los derechos de PI. Lo cual permitirá según cita de Rengifo, realizada por Plata (2010), minimizar pérdidas económicas derivadas del aumento de la producción intelectual en actividades tales como “las industrias cinematográficas, las compañías de juegos de video, el desarrollo de software y tecnologías digitales” (p.4), entre otras, en las cuales no se realiza un adecuado uso de los derechos de autor.

Para concluir, presenta una serie de análisis sobre los hallazgos y propuestas que se desprenden del desarrollo del objeto de estudio planteado; a fin de contribuir a mejorar las formas de protección de los derechos de PI de los autores, originadores; surgidos en razón de los producto-resultado derivados de las actividades contractuales de financiamiento de proyectos de CT+i desarrollados por Ruta N, con recursos públicos del municipio de Medellín, que permiten potencializar el desarrollo tecnológico e investigativo requerido por la Industria 4.0.

Dejando finalmente, como invitación y recomendación a todos los actores interesados en la materia, que se busquen, promuevan y apoyen investigaciones que conlleven a la ampliación de los estudios referidos a la aplicación de los derechos de PI en la contratación pública y en el Derecho Administrativo en Colombia. Asida cuenta, que es un área vigente del Derecho, que demanda de normativas; y formas ágiles y seguras que permitan de un lado desarrollar los procesos contractuales requeridos en un mundo globalizado e interconectado; y del otro, garantizar la competitividad de los países en vía de desarrollo en los campos de investigación, desarrollo e innovación [I+D+i], a través del fortalecimiento de la relación Estado-Universidad-Empresa.

## **Capítulo 1: Contexto de la Propiedad Intelectual en Colombia**

### **Introducción**

La génesis de los derechos de PI se remonta varios siglos atrás “algunos hablan del siglo XIII en Inglaterra, otros del siglo XIV en Venecia, y los países desarrollados tienen sistemas en términos similares a los actuales desde el siglo XIX” (Mutter, 2006, p.87), este tema ha venido ganando terreno en el campo de su aplicación en los diferentes países, tanto que en la Declaración de los Derechos Universal de los Derechos Humanos (1789) se planteó como “Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora” (Art. 27).

Este origen multilateral ha permitido que la PI implique “la expectativa de futuras compensaciones por producción y distribución de riqueza posteriores” (Mutter, 2006, p.88), originando con ello que países como Colombia hayan integrado a su marco regulatorio una gran normativa constitucional, legal y convencional.

De manera que este capítulo se encaminará a generar en el lector un acercamiento conceptual, dogmático y normativo, que le permitirá comprender los derechos que se desprenden de los procesos de creación y/o autoría de conocimiento y de ideas.

Desde esta perspectiva, este primer acercamiento conceptual a los derechos de PI, entendida como derechos de autor y propiedad intelectual, constituye parte del sustrato teórico de la tesis, el cual busca aportar los elementos esenciales del objetivo específico, tendiente a ofrecer los fundamentos teóricos y normativos de la PI, aplicables de un lado a los productos-resultado de los procesos contractuales de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollados en Colombia, y del otro, que permitan una actualización de los operadores jurídicos en la materia.

En tanto, este capítulo se abordará a continuación en dos momentos, el primero buscará plantear unas generalidades normativas y dogmáticas que permiten dar apertura el

tema; y en un segundo momento establecerá el contexto actual de los derechos de autor, los derechos de propiedad industrial y de otros derechos asociados a la PI, tales como los recursos genéticos, entre otros.

### **Generalidades normativas y dogmáticas**

La PI es un conglomerado intangible de derechos de contenido patrimonial y/o moral, que reviste una gran importancia en el desarrollo evolutivo de la Industria 4.0, con cimiento en la Declaración de los Derechos Humanos (1948, art. 27), como se citó en Ángel (2016) “toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas” (p.9). Haciendo necesario que a la luz de los contratos y convenios derivados de los procesos de fortalecimiento en CT+i, desarrollados por las entidades estatales, o por particulares como Ruta N que fundamentan su accionar en el marco de la Ley 80 de 1993, la Ley 1286 de 2009; y los Decretos Ley 393 y 591 de 1991, apliquen formas de protección en la materia.

Siendo estos intereses surgidos en razón del intelecto, la creatividad, el desarrollo, la innovación, entre otros; los que dan origen a la PI y requieren de una protección especial en base a los llamados derechos inmateriales, los cuales son para (Tobón, 2008; Canaveral, 2008; Arias, 2012; Ángel, 2016) una nueva forma de patrimonio, de riqueza, de activo empresarial y personal, que permite llegar a conceptuar que los denominados intangibles, tales como marcas, patentes, derechos de autor, know how; y secretos empresariales, industriales y comerciales, entre otros. Surgen no solo de la actividad intelectual y creativa del ser humano, de los desarrollos de CT+i, sino también de actividades especiales; generando así, potestades exclusivas que se transfieren a las personas naturales y jurídicas en forma de derechos.

Aunado a ese mismo sentido, la PI es definida como un tipo de “propiedad”<sup>4</sup> en el sentido de que se habla de una cosa, transmisora de los derechos de posesión y disfrute, por lo tanto, se hace necesario realizar un acercamiento a este concepto; y es así, como para Canaveral (2008), “La propiedad intelectual es una propiedad especial, dado que no recae sobre bienes corporales, sino sobre bienes incorporeales; se ejerce sobre la forma expresiva que se da a una idea, susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o de ser aprovechada en el comercio o la industria” (p.13), este concepto da pie a dejar como planteamiento, que la PI posee un cúmulo de derechos que requieren ser protegidos, para garantizar el uso y goce por parte de quien posea la titularidad del bien. De tal modo que Ángel (2006), indica como este es “un conjunto de derechos que forma parte del contenido patrimonial, de vital importancia en los distintos sectores de las relaciones jurídicas [...] que fortalecen la competitividad empresarial, pues le otorgan exclusividad a sus titulares y, por lo tanto, les dan capacidad para participar de un mercado cada vez más competitivo” ( p.9), a su vez para Rengifo (1997) indica que esta es una "disciplina normativa que protege las creaciones intelectuales provenientes de un esfuerzo, trabajo o destreza humanos, dignos de reconocimiento jurídico" (p.23).

Los anteriores postulados dogmáticos, conllevan a considerar la PI, como forma de propiedad, la cual se ejerce sobre las actividades o creaciones intelectuales, abriendo así, un abanico de derechos que se desprenden de los bienes intangibles, utilizados en la industria o en entornos de desarrollo del conocimiento, los cuales deben ser protegidos por medio de “los derechos de autor que recaen sobre las obras literarias, artísticas y el software<sup>5</sup> y el derecho de propiedad industrial, que cobija los signos distintivos y las nuevas creaciones”

---

<sup>4</sup> Se entiende que este es el “Derecho o facultad de poseer algo y poder disfrutar de ello dentro de los límites legales” (RAE)

<sup>5</sup> Según esta tratadista “en Colombia el software se protege a través de los derechos de autor, pero hay países como Estados Unidos donde el software se puede patentar si cumple ciertas condiciones. El Parlamento Europeo en su directiva 11979/1/04 del 7 de marzo de 2005 distinguió entre invenciones de software e invenciones implementadas en un computador. Las primeras no son patentables pero las segundas sí, previo el cumplimiento de ciertas condiciones” (Tobón, 2008, pp.19-20).

(Tobón, 2008, pp.19-20) en gran parte, originados actualmente en procesos de I+D+i, desarrollados en el marco evolutivo de la cuarta revolución industrial [Industria 4.0].

Lo antes mencionado, deriva en que el derecho de PI, es aquel poder global que permite el ejercicio restrictivo de la potestad de usar y disponer de un bien incorporeal, como sería una creación o innovación artística, científica, literaria o de software; entre otros. Estas limitaciones referidas con anterioridad, permiten el surgimiento de prerrogativas y obligaciones, tanto legales, constitucionales como convencionales; que afectan directamente a las personas jurídicas o naturales que ostentan los derechos de propiedad industrial, de autor y conexos; u otros denominados derivados, los cuales se abarcarán más adelante en esta tesis de una forma más clara y precisa, a partir de su aplicación a los procesos de CT+i en Colombia.

Estos derechos de PI, poseen su origen reciente según (Tobón, 2008; Ángel, 2016) en la denominada Exposición Internacional de Invenciones de Viena de 1873, la cual desencadenó varios desencuentros entre autores, investigadores e innovadores; lo cual conflujo que en el año de 1883 se firmara el primer tratado internacional para la protección de la propiedad industrial, denominado Convenio de París, el cual fue aprobado por Colombia bajo la Ley 31 de 1925 y más recientemente por la Ley 178 de 1994; de otra parte, en el año 1886 se celebró el Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, el cual fue suscrito por Colombia, por medio de la Ley 46 de 1979. Aunque dejan claro estos pensadores y doctrinantes, que antes de las fechas mencionadas ya existían algunos acercamientos y vestigios incipientes de actividad normativa y de regulación sobre estas materias.

Es importante señalar que, de estos convenios se da origen a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [OMPI] o World Intellectual Property Organization [WIPO] en el año de 1967, con el objeto de que esta matizará y articulará prácticas responsables que permitan una mayor competitividad, en áreas de CT+i. Asunto que ha evolucionado hasta llegar actualmente a la Industria 4.0.

Partiendo del postulado de la OMPI (1967), como se citó en Ángel (2016) en el cual se indica que, “un sistema eficaz de propiedad intelectual es indispensable para asegurar la inversión en sectores fundamentales de las economías nacionales, particularmente en los países en vías de desarrollo” (p.10). Es decir, que estos países han resentido el fortalecimiento de la exigencia al cumplimiento de las normas constitucionales y convencionales que versan sobre la PI, para equipararse a los Estados o países desarrollados; a fin de poder participar activamente en desarrollos de CT+i, dados en un mundo cada vez más globalizado y competitivo a través de procesos de I+D+i.

Se puede así, afirmar que los países en vía de desarrollo deben fortalecer sus procesos normativos y operativos internos en los temas de investigación, producción, innovación y desarrollo de nuevo conocimiento, a fin de participar dinámicamente en el comercio nacional e internacional, en los Tratados Internacionales de Libre Comercio [TLC] y porque no hasta en las mismas relaciones Estado-Universidad-Empresa y particulares; muestra de ello es el TLC suscrito entre Colombia y los Estados Unidos [2006, USA], el cual incluye el capítulo especial 2.3.1., sobre la PI como tema transversal, con el reto de “encontrar un adecuado balance incentivar y proteger la generación de conocimiento e investigación, el desarrollo de las artes y de las letras, y la evolución científica y cultural en general y el acceso adecuado a la tecnología y el conocimiento” (Mincomercio, s.f., párr. Propiedad Intelectual); situación concordante con el artículo 16 de la Constitución Nacional de la República de Colombia.

Esta realidad de globalización del comercio, según Francis Gurry, director de la OMPI (2012), como se citó en Ángel (2016) “constituye una auténtica revolución que, entre otros aspectos, exige que se consolide un sistema internacional de normas que regulen [...] la propiedad intelectual” (p.30). Garantiza que se den posibilidades, tales como la postulación del municipio de Medellín, a ser una de las ciudades de la Industria 4.0., denominada Ciudad Valle del Software. Para lo cual, se hizo necesario e imperante, el haber contado con entidades o corporaciones como Ruta N, que permitieron que ese sistema empezará a permear la estructura básica de Estado-Universidad-Empresa, a fin de dar origen a nuevos procesos de CT+i.

Por las razones antes mencionadas, en Colombia la PI es dividida según autores como (Tobón, 2008; Canaveral, 2008; Arias, 2012; Ángel, 2016) en dos categorías, conocidas como derechos de autor y derechos de propiedad industrial; aunque en las últimas décadas algunos autores como (Chaparro, 2016; Ángel, 2016) han venido dando una apertura a otro tipo de derechos de PI, en los cuales se encuentran matices que conllevan a analizar prerrogativas surgidas a partir de procesos genéticos, conocimientos ancestrales y otros.

Ello conlleva, a evidenciar que los producto-resultado de los procesos investigativos, de desarrollo e innovación en las áreas de CT+i., encuentran un sustento legal, constitucional y convencional, que permite categorizar los derechos patrimoniales y morales, derivados de los procesos mismos de creación e intelecto, de la siguiente forma.

Categoría	Referente a
Derechos de Autor	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obras literarias, artísticas y musicales, audiovisuales</li> <li>• Software</li> <li>• Fonogramas</li> <li>• Conexos</li> </ul>
Derechos de Propiedad Industrial	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Signos Distintivos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Marcas</li> <li>• Nombres, lemas y enseñas comerciales</li> <li>• Denominaciones de Origen e indicaciones geográficas.</li> <li>• Rótulos</li> </ul> </li> <li>2. Nuevas Creaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Patentes</li> <li>• Secretos Comerciales</li> <li>• Modelos de utilidad</li> <li>• Diseños industriales</li> <li>• Esquemas</li> </ul> </li> </ol>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva variedad vegetal</li> </ul>
Otros derechos asociados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recursos genéticos</li> <li>• Conocimientos tradicionales, expresiones culturales y folclóricas</li> <li>• Bienes de dominio público</li> <li>• Derecho al consumo</li> </ul>

## **Derechos de Autor**

Esta primera categoría de PI, es definida como “aquella protección que le otorga el Estado a los autores de obras literarias, científicas o artísticas; incluyendo a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión” (Ángel, 2016, p.63). A su vez se dice que son “una modalidad de la propiedad intelectual, porque tiene propiedades comunes a ella [...] se define como la protección jurídica que se otorga al creador o autor de una obra artística, científica o literaria, producto de su ingenio, inventiva o intelecto” (Canaval, 2008, p.33).

Por ende, para Antequera Parilli, citado por Vega (2010) en el Manual de Derechos de Autor publicado por la DNDA, indica que la expresión PI es utilizada en términos muy amplios para hacer referencia a las diferentes creaciones del ingenio y del talento humano, la cual a su vez es definida como la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de los bienes inmateriales generalmente de naturaleza intelectual, contenido creativo y/o derivativo de actividades conexas. Así mismo, Canaveral (2008) indica que la autoría de una obra se derivan unos derechos morales, los cuales se generan en virtud de la paternidad; otros patrimoniales, que son aquellos que le imprimen un carácter económico; y unos conexos, que surgen en desarrollos evolutivos, contractuales y/o cesionarios de la obra, a favor de terceros.

Partiendo de la conceptualización antes realizada, tanto (Canaveral, 2008; Vega, 2010; Ángel, 2016) se confluje a anotar que los derechos de autor, se desglosan en morales, patrimoniales y conexos, tal como se describe a continuación.

En una primera categoría, los Derechos Morales son aquellos privilegios personalísimos, perpetuos y absolutos que el autor, creador u originador de la obra, adquiere en virtud de la paternidad de la obra; lo cual genera a su favor los atributos de inalienabilidad, imprescriptibilidad, inembargabilidad, e irrenunciabilidad. Tal como lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, “son derechos de rango fundamental”<sup>6</sup>; permitiendo que la sociedad conozca y respete la “paternidad” de la obra, desde el momento mismo de su creación y por los términos que la ley señala. Permitiendo que el autor, pueda comunicar la obra al público; exigir su nombre; velar por su contenido, y retractarse de su publicación; todo ello, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, modificatorio del artículo 30 de la Ley 23 del año 1982; el artículo 3 del Convenio de Berna y el artículo 11 de la Decisión 351 de 1993.

En una segunda categoría, los Derechos Patrimoniales hacen referencia a aquellos poderes exclusivos, limitados, transmisibles y pro tempore, que permiten la comercialización y la negociación de provechos económicos, derivados de la creación de una obra literaria, musical, teatral, artística, científica y audiovisual, incluido el software, de parte de su creador o autor; o de terceras personas que él haya autorizado; o en virtud de la Ley. Entre estos derechos se encuentran los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública,

---

<sup>6</sup> “Los derechos morales de autor se consideran derechos de rango fundamental, en cuanto la facultad creadora del hombre, la posibilidad de expresar las ideas o sentimientos de forma particular, su capacidad de invención, su ingenio y en general todas las formas de manifestación del espíritu, son prerrogativas inherentes a la condición racional propia de la naturaleza humana, y a la dimensión libre que de ella se deriva. Desconocer al hombre el derecho de autoría sobre el fruto de su propia creatividad, la manifestación exclusiva de su espíritu o de su ingenio, es desconocer al hombre su condición de individuo que piensa y que crea, y que expresa esta racionalidad y creatividad como manifestación de su propia naturaleza. Por tal razón, los derechos morales de autor, deben ser protegidos como derechos que emanan de la misma condición de hombre...” (Corte Constitucional, sentencia C-155, 28 de abril de 1995).

transformación, y seguimiento; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Decisión Andina 351 de 1993, la Decisión 344 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; y el Capítulo II de la Ley 23 de 1982.

En una tercera derivada, se generan los Derechos Conexos, que refieren según Ángel (2016) a aquellos derechos derivados de los patrimoniales de autor, de las diversas legislaciones y tratados internacionales que buscan asegurar que, a partir, de facultades otorgadas a los diferentes artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, organismos de radiodifusión, e incluso a la academia, docentes y estudiantes, entre otros, se pueda dar origen a derechos patrimoniales o morales paralelos a la obra protegida por la PI. De conformidad con lo regulado en los artículos 166 y siguientes de la Ley 23 del año 1982, modificados por la Ley 1520 de 2012 en su artículo 8; así mismo por lo preceptuado en la Ley 1403 de 2010; los artículos 3, 35, y 37 de 1993; el artículo 69 de la Ley 44 del año 1993; la Convención de Roma en su artículo 3; y la Sentencia C-966 del 21 de noviembre del 2012 con ponencia de la Magistrada María Victoria Valle Correa.

Por ende, estos derechos conexos deben respecto al titular originario, es un concepto “claro, y de fácil comprensión, sin embargo, existen otras situaciones en las cuales este tema no lo es tanto; por ejemplo, cuando un autor crea una obra como resultado de sus funciones laborales” (Plata, 2010, p.52). Postulado del cual se desprenden las siguientes figuras del derecho de autor, no tan claras, pero que revisten una gran importancia en la materia y suscitan limitaciones al derecho de autoría.

La obra colectiva, como aquella originada por un grupo de personas naturales, que por iniciativa y bajo la orientación de una de ellas o por una persona jurídica, que coordine, divulgue y publique bajo su nombre; presume a favor de esta última la cesión de los derechos patrimoniales de la obra; ello sin dejar de lado que todas las personas naturales involucradas en la actividad de intelectual conservarán la titularidad de los llamados derechos morales de paternidad y de integridad de la obra. Conforme a los preceptos de la Ley 23 de 1982, en sus artículos 18, 83 y 92.

En ese mismo entendido, según Atehortúa et al. (2015), se pueden dar creaciones espontáneas u ocasionales de una persona natural en su actividad diaria, caso en el cual sería titular de los derechos de PI, el primer solicitante en los casos que el registro de origen a la PI.A su vez pueden darse creaciones del intelecto en razón del desarrollo de una actividad contractual o laboral, con recursos del empleador o en razón de su manual de funciones, caso en el cual la titularidad de los derechos patrimoniales se deben al contratante o empleador. Y trae a colación las obras o creaciones elaboradas en conjunto, caso en el cual se tendrían que analizar varios factores como si el aporte es o no divisible, si se realizó de forma espontánea o no, si es en razón de una relación contractual o laboral; aunque en todo caso para este tipo de obras los derechos patrimoniales serán definidos por la autonomía de la voluntad y los derechos morales se deberán a quien realizo el aporte en conocimiento si es divisible, o en caso contrario se deberá a la totalidad de coautores.

De allí, que la obra en colaboración, siendo esta un producto del conocimiento de dos o más personas naturales, cuyos aportes al contenido de la obra no pueden desligarse, a fin de endilgarse a una de ellas la titularidad específica de su aporte; caso en el cual se convierten en copropietarios o coautores de derechos patrimoniales y morales en cuotas de igual contenido e indivisibilidad, lo cual impide que uno de ellos pueda contemplar la posibilidad o facultad de licenciar o transferir algún derecho cierto, sin la autorización de su coautor o coautores. Acorde a los artículos 18 y 82 de la Ley 23 de 1982.

De otra parte, se halla la denominada obra por encargo u obra a favor de titulares derivados, siendo estos, aquellos que adquieren como derecho de autor conexo el título a ser propietario de los derechos patrimoniales, o parte de ellos, en virtud de actos jurídicos contractuales entre personas vivas, o por la existencia e imposición de una presunción legal de cesión o causa de muerte. Con aquiescencia en lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 23 (1982).

Y finalmente, autores como Atehortúa et al (2015) han indicado que también se originan derechos de PI, en razón de la financiación. Caso en el cual quien ostenta la calidad

de financiador (persona natural o jurídica) que apoya económicamente el desarrollo de la creación, no adquiere derechos de PI por la simple financiación.

Estos aspectos retoman gran importancia cuando el tema de los derechos de autor, se dan sobre las obras originadas por una persona natural o jurídica en el marco de ejecución de un proceso contractual con el Estado, derivando para el Estado, el deber de observar las disposiciones normativas contenidas en la estructura del proceso de selección, incluidas en la Ley 80 (1993), en su artículo 30; en ese mismo entendido la Ley 1150 (2007) en su artículo 2, instituye las modalidades de selección; el artículo 18 del Decreto 4170 (2011) establece la transferencia de bienes, derechos y obligaciones; y de otra parte el Decreto 1510 (2013) en su artículo 81 hace remisión expresa a los contratos profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinada persona. A fin, de poder establecer las presunciones de orden legal, según la cual los derechos de PI, se deben al creador u originador de la obra, salvo pacto en contrario.

Tal como lo describe la República de Colombia, “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la Ley” (Const, 1991, art. 61). Ello da lugar a plantear como síntesis, que el derecho de autor es aquel que busca garantizar y asegurar que los autores de obras científicas, literarias, artísticas y musicales; a su vez aquellos creadores u originadores de fonogramas, de software; y aquellos que han adquirido derechos conexos, o alguno de los denominados derechos de obra colectiva, en colaboración o de forma derivativa, delegada o encargada. Puedan a través de las diferentes normativas legales, constitucionales y convencionales, tales como la Decisión Andina 351 (1993), las leyes 23 (1982) y 44 (1993) y los Decretos 1360 (1989), 460 (1995); asegurar los derechos morales que les asisten en virtud de la paternidad sobre la obra; y puedan disponer libremente de los derechos patrimoniales originados.

Consecuentemente, el Código General del Proceso [CGP, Ley 1564, 2012, art. 24] le ha asignado a la DNDA funciones jurisdiccionales que le permitan atender las controversias relacionadas con las infracciones a los derechos morales y patrimoniales de autor y derechos conexos. Asunto que reviste total importancia, ya que en palabras de Ángel (2016) “Los

ciudadanos tienen hoy a su disposición un juez especializado en derechos de autor y derechos conexos” (p.77).

## **Derechos de Propiedad Industrial**

Estas prerrogativas son originadas a partir del desarrollo industrial, de conformidad con Ángel (2016) abarcan, desde “las obras de arte hasta las soluciones técnicas, pasando por los signos e identificadores comerciales que se utilizan para diferenciar personas, mercancías y servicios” (p.47) permitiendo así, que se origine un conglomerado de derechos especiales aplicables en la garantía de su protección. Acorde a los presupuestos de la Comunidad Andina de Naciones [CAN] en su Decisión 486 de 2000.

Así las cosas, con asentimiento en las teorías de autores como (Tobón, 2008; Londoño & Restrepo 2013; Ángel, 2016), se puede afirmar que la categoría denominada propiedad industrial da surgimiento a dos subcategorías denominadas nuevas creaciones y signos distintivos. Las cuales pueden tomar un gran valor patrimonial, habida cuenta, que en el mundo contemporáneo la importancia y valor de la información, el desarrollo de nuevas tecnologías e innovaciones y el desarrollo de proyectos, han sido y seguirán siendo el activo intangible<sup>7</sup> más importante de una persona jurídica o empresa.

Las nuevas creaciones son aquellas que según Londoño & Restrepo (2013), “se consideran de fondo cuando implican un avance de la técnica”, ventaja que para autores como Ángel (2016) incluyen “las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados y los diseños industriales” (p.79); y como Tobón (2008, p.20) da inclusión a su vez en esta categoría a los secretos comerciales, y los derechos de obtentor vegetal e incluso la información reservada que tienen en algunos casos las industrias, con respecto a la aplicación técnica o pueden versar sobre medios o formas de distribución o

---

<sup>7</sup> “Activo que está compuesto por derechos como patentes y marcas, que no se concretan en bienes materiales, pero tienen un valor líquido” (RAE)

comercialización de productos o prestación de servicios. Todo ello de conformidad con los presupuestos planteados en la Decisión 486 de 2000, en sus artículos, 14, 15, 20, 50, 52, 56, 57, 81, 113.

Del otro lado, se encuentra los signos distintivos que le permiten a la industria y el comercio identificarse e individualizarse, incluyendo así para Londoño & Restrepo (2013, p.31) dentro de esta categoría, el nombre comercial, la enseña, la marca o lema comercial, las indicaciones geográficas, ya sea como denominación de origen o indicación de procedencia; como también algunas normas sobre competencia desleal y las reglas de confidencialidad. Aunque, para autores como Ángel (2016) esta categoría solo es conformada por “las marcas y los lemas comerciales, los nombres comerciales y las enseñas; y las indicaciones geográficas” (p.79), de conformidad con la Decisión 486 de la CAN, en sus artículos 134, 135, 154, 155, 161, 162, 175, 190.

Partiendo de estos postulados dogmáticos y normativos, se puede indicar que la propiedad industrial es un conglomerado de derechos exclusivos y temporales, concedidos a particulares para que exploten económicamente ciertas invenciones o innovaciones comerciales que poseen, las cuales según Canaveral (2008) poseen entre sus características, las de ser, inmateriales, de explotación económica restringida, impone a su titular cargas de explotación y registro; son pro tempore y protegidas por el Estado, bajo un marco normativo que permite que los prerrogativas de PI antes manifestadas, se transfieran o materialicen en dos derechos. Primeramente, da origen al derecho de uso y explotación económica, el cual permite a su titular usar y disponer libremente de la invención, diseño, signo distintivo, obtención vegetal u otros. Y en un segundo lugar al derecho de prohibición “*ius prohibendi*”<sup>8</sup> el cual conlleva a que un tercero no pueda usar y disponer libremente de los signos distintivos y nuevas creaciones, salvo que posea licenciamiento u autorización expresa para fines específicos, originando, según Tobón (2008), un derecho de exclusividad y temporalidad

---

<sup>8</sup> Es definido como la “potestad del titular de un derecho de propiedad industrial de impedir su utilización por los demás” Real Academia Española [RAE].

generalmente al interior de un país, el cual transfiere una serie de restricciones y obligaciones, en pro de la función social.

Paralelamente, se hace necesario que el Estado garantice la promoción, apoyo y acompañamiento a estos procesos de I+D+i, debido a que “la complejidad y los costos de las patentes puede llegar a tal nivel que las PyME, no sólo de los países en desarrollo sino también de los países desarrollados, no emplean este mecanismo” (Mutter, 2006, p.96). A fin de generar conocimiento relevante y eficiente, para competir en una economía mundial cada vez más globalizada.

Así mismo, en el marco de estos proyectos la relación Universidad Empresa se hace importante, debido a que contribuye a la disminución de los riesgos tecnológicos y comerciales que puedan impedir un debido registro y titularidad de los derechos de PI, que puedan llegar a ser protegidos y explotados, por sus creadores, originadores, transformadores, entre otros.

Complementariamente, se debe advertir que la propiedad industrial que incluye entre otros los signos, las marcas y patentes, posee un amplio marco normativo y regulatorio, que abarca la Decisión 486 de 2000, dentro del cual se pueden extractar, el artículo 27 del Acuerdo de Cartagena de 1969; la Decisión 85 del año 1974; el Decreto 1190 de 1978; Decisión 311 de 1991; la Decisión 344 de 1993; los artículos 226 y 227 de la Constitución Política; el Decreto Ley 019 de 2012; el Decreto 729 de 2012, la Sentencia T-381 de 1993 del Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo; y la Sentencia 10299 de julio 10 de 1997 del C. P. Ricardo Hoyos Duque, entre otras.

Para concluir, el tema de la propiedad industrial se hace necesario dejar como un precepto primordial para esta tesis, que toda “información”<sup>9</sup>, “documentos”<sup>10</sup> y productos

---

<sup>9</sup> Se refiere a “un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento...” (Ley 1712, 2014, art. 6).

<sup>10</sup> Entiéndase como el soporte o instrumento contentivo de información, pública o privada, así: **1) Documento Público** es aquel producido u originado por órganos públicos, que reposan en entidades públicas, o documentos privados que, por ley, declaración formal de sus titulares o conducta concluyente, se entienden públicos, conforme a lo determinado en la Sentencia T-473 de 1992, recogiendo entre estas figuras como a) “Escritura

tangibles e intangibles que requieren su protección en los textos contractuales se denominaran como productos-resultado, que son producto de los procesos de CT+i, que derivan en la actividad contractual del Estado, a la luz de la normativa vigente de PI; conllevando a afirmar que todo producto-resultado que posea secretos industriales o empresariales, marcas o patentes, goza de una especial reserva conforme a lo preceptuado por el artículo 18.e de la Ley 1712 de 2014, el artículo 24.6 de la Ley 1755 de 2015 y el artículo 260 Decisión 486 de 2000 de la CAN. Aunque, en el campo de la contratación estatal se debe tener claro que “La ley 80 de 1993, no previó esa clase de reserva a las propuestas, que tenía como fundamento evitar que los proponentes actuaran de mala fe” (C.E. Concepto 558, 1993, párr.6). Sin embargo, esta misma ley, en su artículo 24, numeral 4, mantiene la reserva a las patentes, procedimientos y privilegios.

Por tanto, es menester de los creadores, autores, desarrolladores, entre otras personas en el marco de su proceso de conocimiento “hacer una revisión completa de patentes y artículos científicos en la formulación del proyecto, teniendo en cuenta los diferentes componentes de la tecnología. Hacer una búsqueda comercial de productos que cumplan la misma promesa de valor o que solucionen el mismo problema”. (Quintero & Cetina, 2015, p.121), con la finalidad de evitar vulnerar derechos de terceros y asumir algún tipo de responsabilidad.

Asunto que conllevó a que en el artículo 24 del CGP (2012) se le atribuyera a la SIC facultades jurisdiccionales en propiedad industrial, asunto que concede a este “Juez especializado decretar medidas cautelares con base en el artículo 245 y siguientes de la Decisión 486 de 2000” (Ángel, 2016, p.80), lo cual permite que el afectado con una vulneración de sus derechos de propiedad industrial, pueda oportunamente hacer cesar una

---

pública” (Decreto 960, 1970, Artículo 13); y b) “Instrumento público”, entendido este como aquel documento contentivo de un acto administrativo, de certificados, de negocios contractuales, entre otros; y 2) Documento Privado, visto como aquel originado u creado por un particular que no reúne los requisitos del documento público, el cual puede ser a) “documento simple ... como un mensaje de datos” (Ley 527. 1999, art. 5-6); u b) “Documento Autenticado en contenido y firma (Decreto 960, 1970, art. 68).

infracción que este afectando este régimen jurídico o evitar la configuración de los mismos en caso de inminente riesgo.

A continuación, esta disertación se enfocará en abordar los derechos y formas, surgidos en razón de temas, como, los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales, expresiones culturales y folclóricas, así, como los denominados bienes de dominio público; y los de derecho al consumo. Los cuales han empezado a conformar otro bloque de potestades al interior de esta clase de derecho a la propiedad, en donde generalmente se ha llegado a un consenso teórico y doctrinal, hacia los derechos de autor; y propiedad industrial en razón a los signos distintivos y las nuevas creaciones.

### **Otros Derechos Asociados a la PI**

En el marco de la Industria 4.0 y frente al desarrollo industrial, se encuentran algunas posturas doctrinales, legislativos y convencionales, que han ido fundamentando una tercera categoría de derechos de PI, en la cual se encuentran los derechos surgidos en razón de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, expresiones culturales y folclóricas, así, como los denominados bienes de dominio público de difícil ubicación; el derecho al consumo.

Sobre todos estos, no se ha llegado a un consenso doctrinal sobre su clasificación al interior de la PI, podría decirse que con el avance de los procesos de CT+i en el marco de la industria 4.0, sumados a los conocimientos ancestrales y los procedimientos de comercialización dados en los denominados TLC. Conllevan a que estos otros derechos hayan empezado a marcar una diferenciación en un mundo cada vez más desarrollado, intercomunicado y globalizado.

Por tanto, se entrarán a abordar a continuación, estos otros derechos que se asocian a la PI.

## *Recursos genéticos y conocimientos tradicionales*

La PI surgida en razón de los recursos genéticos, es abordada por Nemogá (2001), en un artículo sobre régimen de propiedad sobre recursos genéticos y conocimiento tradicional, en el que se indica que con la adopción de la Convención sobre Diversidad Biológica [CDB] de las Naciones Unidas de 1992 y su Desarrollo a través de la Decisión 391 de 1996, se formalizó por primera vez el reconocimiento de los derechos soberanos de los países sobre este tipo de bienes, tanto que “a partir de esta modificación resulta equivocado sostener que los recursos genéticos *in situ* son bienes de libre acceso” (p.22).

Ello ha dado lugar a que los procesos de “Contratación de bioprospección”<sup>11</sup>, empiecen a reconocer derechos soberanos en concreto, tema que según el mismo Nemogá, se ha convertido en un asunto clave que ha entrado a ser parte de un conflicto entre las naciones pobres en biodiversidad, pero poseedoras de medios tecnológicos de transformación del material genético en productos industriales, tema que a vislumbrado una necesidad de ser regulado, a fin de garantizar los derechos en conflicto.

Estos temas se han ido regulando poco a poco con normativas como la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994; y la Sentencia C-519 de 1994 de la Corte Constitucional; ello ha sido un desarrollo dado de conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia y tratados internacionales y convencionales como la Decisión 391 de 1996 y la Decisión 345 de 1993, entre otras.

De conformidad con estos planteamientos el tema de bioprospección, ha ganado un papel muy importante en países como Colombia, los cuales poseen una gran riqueza en variedades vegetales, lo cual ha intensificado los procesos de I+D+i, lo cual si bien ha generado un alto flujo de reconocimiento de derechos de PI, también ha ocasionado un

---

<sup>11</sup> Contratos utilizados para garantizar el acceso a los productos genéticos. (CDB, 1992)

aumento de la biopiratería, la cual se refiere según este investigador a “el acceso, la transferencia y la apropiación de material genético sin compensación a los países de origen de los organismos recolectados”; como puede verse el tema de surgimiento de estos nuevos derechos asociados a la PI, plantea unos grandes retos para la humanidad, más en el marco de los TLC.

De allí, se ha sugerido “que las comunidades locales podrían proteger sus derechos sobre el conocimiento tradicional y variedades silvestres bajo un modelo sui-generis no-monopólico de secretos industriales” (Nemogá, 2001, p.30); así mismo “en un esfuerzo conjunto con las comunidades indígenas y raizales, poseedoras de conocimientos tradicionales muy valiosos en las áreas de medicina, agricultura y ecología, podrían buscarse alianzas en las cuales la efectiva y real transferencia de conocimientos y tecnologías esté garantizada” (Mutter, 2006, p.97); lo cual empieza a plantear puntos de reflexión que el Estado colombiano, debe empezar a regular en el marco de la Industria 4.0.; a fin de que los procesos de CT+i, den cuenta del desarrollo legislativo, constitucional y convencional de la PI; permitiendo con ello que los conocimientos tecnocientíficos asociados a esta subcategoría, contribuyan mancomunadamente al desarrollo del país y a las mismas comunidades.

De otra parte, “el comportamiento de las exportaciones colombianas incluye sectores industriales nuevos que podrían explotar de manera importante derechos de propiedad intelectual [...] como la industria de las flores y las plantas vivas” (Ibíd), plantean la posibilidad de que Colombia tiene la posibilidad de negociar alianzas importantes en los campos de biotecnología, industrias creativas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

*Conocimientos tradicionales, expresiones culturales y folclóricas*

En Colombia la Ley 23 (1982), realiza un acercamiento a los temas de Expresiones Culturales Tradicionales [ECT] afirmando que estas “obras folclóricas y tradicionales de autores desconocidos” (Art.187) pertenecen al Dominio Público<sup>12</sup>; y que “el arte indígena, en todas sus manifestaciones, inclusive, danzas, canto, artesanías, dibujos y esculturas pertenece al patrimonio cultural” (Art. 189).

Si bien, esto genera que en la actualidad estas expresiones sean de Dominio Público en Colombia, “la Ompi creó un Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Conocimientos Tradicionales y Folclore, mediante el cual se pretende establecer un instrumento jurídico internacional que proteja este tipo de creaciones” (López, 2018, párr.3). En el entendido que, en su acceso público, incluido Internet “pueda producirse la apropiación indebida o una utilización de estos conocimientos de formas que ni hayan sido previstas no deseadas por sus poseedores” (OMPI, 2015, p.42).

Este asunto retoma importancia para esta tesis, toda vez que las expresiones artísticas y culturales, pueden proporcionar insumos necesarios para desarrollos en innovación, debido a que la OMPI define las ECT como “las formas en que se manifiesta la cultura tradicional, y que forman parte de la identidad y del patrimonio de una comunidad tradicional o indígena” (López, 2018, párr. 1); de otra parte define los Conocimientos Tradicionales [CC.TT] como “conocimientos, experiencia, competencias, innovaciones o prácticas, que forman parte de un modo de vida tradicional de las comunidades indígenas y locales” (Ibíd).

En ese entendido, la OMPI (2015) ha indicado que los CC.TT “constituyen un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y con frecuencia forma parte de su identidad cultural o espiritual”

---

<sup>12</sup> En la PI también llamado frecuentemente “Patrimonio Común” y por lo general “lo forman todos los productos intelectuales que ya no gozan o que jamás gozaron de protección por derecho de autor. En consecuencia, sólo puede entenderse su definición y su uso en relación con qué protegen y qué no las leyes de P.I” (OMPI, 2010, p. 35).

(P.13); así mismo, ha ejemplificado estos en conocimientos agrícolas, medioambientales o medicinales; como también conocimientos en recursos genéticos entre otros.

### *Bienes de dominio público*

Al realizar una revisión de literatura en materia de PI, se encuentra que los bienes de dominio público en nuestra legislación abogan por la extinción de las diversas modalidades de la propiedad incorpora de manera que cesan todos los derechos exclusivos del titular y cualquier persona puede entrar a explotar la obra, patente o invención, que pasa a formar parte de las cosas comunes, cuando se ha cumplido el plazo de duración de los derechos de explotación, convirtiéndolos en bienes inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Dentro de la categorización de bien de dominio público en la propiedad industrial, es común encontrar las patentes, las cuales se incorporan al dominio público principalmente por razones como la renuncia de los derechos por parte del titular o declaración de abandono, el vencimiento del término de protección de la patente; y la negación, rechazo o revocatoria del derecho de patente por parte de la autoridad administrativa o judicial correspondiente. Y en los derechos de autor, esta afecta todas las obras que no están protegidas por el derecho de autor o que en su defecto ya le han caducado los derechos patrimoniales o de explotación; y que por lo tanto pueden ser utilizadas sin permiso o sin tener que pagar al autor original de la obra o invención.

Estas situaciones son visualizadas, según la OMPI (2015), como una excepción al sistema de libre mercado, por lo que puede afirmarse que los derechos de explotación caducan y, cuando esto sucede, se afirma que las obras protegidas entran en el dominio público. Aunque hay autores que proponen alargar los derechos patrimoniales, o incluso convertir la propiedad intelectual en un derecho ilimitado que permita a sus propietarios explotar la obra de forma exclusiva sin límite temporal.

En el marco de la propiedad industrial y los derechos de autor aplicados a los bienes de dominio público, se encuentra una especial atención de parte de la OMPI (2015), sobre aquellos de origen cultural, folclórico, arqueológico, patrimonial, vegetal y demás. Que, por ser de difícil ubicación, escasos u necesidad de protección, deben ser salvaguardados por el Estado con la finalidad de sentar un precedente en la titularidad de derechos de PI que les pueda afectar o vulnerar. En ese entendido, se requerirá un acto administrativo de declaratoria de la autoridad administrativa o judicial correspondiente, en la que a estos bienes se les de la categorización de “Dominio Público” que permita garantizar un mayor acceso a ellos por parte de los ciudadanos, como también, que estos puedan ser transferidos de generación en generación.

#### *Derechos al consumo y a la competencia*

Actualmente, el Derecho al Consumo se ha relacionado con los derechos de propiedad industrial, sobre el particular la OMPI (1983) ha indicado que “las relaciones entre los fabricantes, productores y demás proveedores y los consumidores de bienes y servicios [...] afectan a intereses sociales e individuales de gran importancia” (p.10). Siendo una de las principales funciones del derecho de la propiedad industrial proteger y conciliar esos intereses.

En ese orden de ideas, Ángel (2016) ha indicado que las relaciones de consumo se han globalizado a tal punto que “el país se quedó corto en el fortalecimiento del sistema jurídico y de garantías para defender a los consumidores” (p.109), y porque no también, de defensa de los derechos de PI, surgidos a partir de la revolución de la Industria 4.0; por medio de la cual se hace evidente la necesidad de continuar generando bienes y servicios con marca de destinación de origen.

De otra parte, según la ANDI (s.f), los TLC suscritos por Colombia han conllevado a que las marcas sean objeto de protección en virtud de la Convención de Washington de 1929,

la Convención Colombo-francesa; y el Convenio de París. Asunto que conlleva a que los derechos al consumo y a la libre competencia empiecen a visualizarse como consecuencia de las obligaciones adquiridas por el Estado.

Asunto del cual surgen a favor de los consumidores derechos de protección contra el uso de marcas engañosas, competencia desleal y usos de nombres genéricos, tales como el recibir información clara y destacada de los productos y las marcas; y el de obtener las garantías en los servicios de postventa, suministro de repuestos, entre otros. Así las cosas, se puede concluir que esta relación deviene incluso desde la misma revisión del Convenio de París (1990), en la que el derecho a la competencia se mencionó como una de las formas de protección de la propiedad industrial, a fin de establecer acciones conjuntas en contra de la competencia desleal.

Teniendo en cuenta esta subclasificación, se puede ultimar según Mutter (2006) que Colombia se está rezagando en materia de inversión estatal para ciencia y tecnología que permita la creación de nuevo conocimiento a pesar de los esfuerzos realizados por las entidades privadas. Situación que se deriva de circunstancias de la legislación del país que obstaculizan la transición de estos conocimientos al sector productivo.

Siendo menester, indicar que estos otros bienes que surgen de la PI, enmarcan unos derechos naturales, asociados al estado de naturaleza mismo; en ese sentido, el catedrático Vanestralen (2003) ha manifestado que estos, ponderan una utilización general, y no realiza una caracterización expresa de demanialidad<sup>13</sup>, permitiendo ello que confluyan dentro de esta categorizaron bienes muebles e inmuebles, fungibles y no fungibles; haciéndolo de dominio público solo un acto de afectación. Ello de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado (2005), se traduce a que todos los bienes, contenidos en los artículos 62, 72, 81, 82, 102 y 332, de la Constitución Nacional, denominados patrimoniales o fiscales, forman

---

<sup>13</sup> Un bien demanial es “de titularidad pública, sometido a un régimen especial de utilización y propiedad” (RAE). Asunto que conlleva a que estos sean inalienables, imprescriptibles e inembargables.

parte de los procesos de identidad de la nación y su dominio le pertenece al Estado “pero su uso no le pertenece generalmente a los habitantes” (Sentencia 00213, p.17).

Por tanto, la PI en sí misma no es un fin, sino un medio, que permite de un lado el surgimiento de derechos patrimoniales y morales; y de otro lado el apalancamiento de los países en vías de desarrollo en asuntos de innovación, ciencia y tecnología; asuntos que hacen necesario que Colombia deba “desarrollar políticas nacionales y regionales mediante las cuales el país se convierta en un generador de derechos, no en un simple protector de derechos de otros” (Mutter, 2006, p.100), para lo cual se hace necesario un fortalecimiento de instituciones como Ruta N, que se encarguen del fomento de la CT+i

Para concluir, es importante entender que varios tipos de PI pueden recaer o converger en su protección sobre un mismo bien o actividad. Por ejemplo, quien desarrolle un nuevo conocimiento sobre una variedad vegetal podrá protegerla mediante la figura de variedad vegetal, marca o patente; e incluso podría proteger su investigación y documentación mediante derechos de autor.

## **Conclusiones**

En este capítulo se ha realizado un desarrollo del marco teórico en lo concerniente a los derechos de PI, cuyo objetivo permite ofrecerle al lector u operador jurídico los fundamentos teóricos, conceptuales y normativos de derecho de Propiedad Intelectual, que sentaran las bases para correlacionarlo con la contratación estatal y especialmente con la contratación en Ciencia, Tecnología e Innovación, desarrollada bajo el Derecho Privado. Del desarrollo del mismo se permite extraer las siguientes conclusiones.

- Los derechos de PI, se dividen en a) derechos de autor y derechos conexos; b) derechos de propiedad industrial; y c) otros derechos asociados a la PI, de los cuales no se posee una unanimidad en su clasificación.

- Los derechos de PI, en el marco convencional de un mundo globalizado están regulados en gran medida por normas de carácter, a fin de garantizar los derechos de los creadores y/o originadores de una obra, invención o innovación.
- La OMPI es la organización global y multilateral encargada de la protección, promoción y difusión de la PI.
- En Colombia, se han venido dando esfuerzos importantes en la regulación de los derechos de PI, aunque enfrenta actualmente el reto de proteger la PI, derivada de procesos de tecnología, enmarcados en el desarrollo de la industria 4.0; y en temas de CT+i.

Agotado, este acercamiento a la PI como parte del objetivo primero y segundo, se hace necesario realizar un acercamiento a la contratación pública y estatal. Con la finalidad de evidenciar la relación de aplicación de estos planteamientos en torno a los derechos de autor y conexos, propiedad industrial, entre otros; en el marco desarrollo de los procesos contractuales, especialmente aquellos generados en el campo de CT+i, dados a partir de los procesos constitucionales, legales y convencionales, materializados con fundamento en Ley 80 de 1993, la Ley 1286 de 2009; y los Decretos Ley 393 y 591 de 1991.

## **Capítulo 2: Contexto de la Contratación Estatal en Colombia**

### **Introducción**

En el marco de las teorías evolucionistas que conciben la contratación estatal como un elemento primordial para el desarrollo y cumplimiento de los fines y principios del Estado, respondiendo a los presupuestos fácticos de la función administrativa y la gestión fiscal. Cabe preguntarse cómo se desarrolla la actividad contractual en las fundaciones y corporaciones creadas en Colombia, para fortalecer los procesos de I+D+i, a través de contratos o convenios de financiamiento de proyectos de CT+I.

En ese sentido, este capítulo busca responder a dos objetivos planteados en esta tesis, el primero es un acercamiento general a nivel conceptual, dogmático y normativo, sobre la contratación estatal en Colombia y el segundo es evidenciar su vinculación con el campo de CT+i, con fundamento en Ley 80 de 1993, la Ley 1286 de 2009; y los Decretos Ley 393 y 591 de 1991. A fin de poder correlacionar la contratación en esta materia, con los derechos de PI, partiendo de sus generalidades y llegando al nivel de detalle al que se circunscribe la contratación de bienes y servicios de CT+i, en el municipio Medellín como entidad financiadora de estos procesos desarrollados y ejecutados por Ruta N como entidad de derecho privado. Todo ello enmarcado según Restrepo Montoya (2020) dentro de la categoría contrato estatal, el cual de conformidad con una remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, establece una serie de contratos excluidos del EGC.

De conformidad con lo anterior, este capítulo exterioriza y deja como postulado la no sujeción de Ruta N al EGC contenido en la Ley 80 de 1993. Debiendo así, realizar los procesos contractuales bajo su propio Manual de Contratación, sin perjuicio de observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

## **Generalidades normativas y dogmáticas**

La actividad contractual del Estado colombiano en la actualidad, tiene su cimiento, desarrollo histórico y evolución normativa reciente, a partir del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y su correspondiente desarrollo jurisprudencial dado por la Corte Constitucional; aunque su principal sustento normativo está materializado bajo la Ley 80 de 1993, sobre la cual se han expedido una gran cantidad de normas jurídicas, tales como la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4170 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 342 de 2019, entre otros; las cuales buscan que el Estado, a partir de la contratación estatal pueda responder a los postulados de la función administrativa y fiscal, en respuesta unánime a los principios de la economía, selección objetiva, responsabilidad, transparencia, entre otros.

Es menester indicar que este enfoque contractual de la actualidad, tiene su fundamento en el anterior Decreto 222 de 1983, el cual presentaba dificultades que retrasaban y entorpecían el desarrollo de la gestión contractual estatal, debido a que el gran auge de normas vigentes en materia de contratación estatal durante su vigencia “retrasaba y entorpecía el desarrollo de la gestión contractual estatal, porque conllevaba diferencias en los procedimientos y criterios a emplear, sin hablar de las dificultades que surgían para determinar con precisión cuáles normas eran aplicables, cuáles estaban vigentes, cuáles excepcionadas” (Dávila, 2017, p13); conllevando al error en la aplicación irrestricta de las mismas.

De conformidad con estos postulados el tema de contratación estatal, cada día recobra una gran importancia, especialmente cuando las entidades, instituciones, órganos y/o dependencias del Estado; pretenden adquirir y acceder a servicios de terceros contratistas, a

través de concursos o procesos de selección objetiva, tales como la Licitación Pública, la Selección Abreviada, el Concurso de Méritos o la Contratación Directa; a fin de poder garantizar “el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines” (Ramos & Ramos, 2014, p.41), en pro de las comunidades, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las disposiciones convencionales y legales dadas en la materia.

La contratación estatal debe así su cimiento a los modos de adquirir los bienes y servicios requeridos por las diferentes entidades estatales. Siendo la contratación pública definida, según Laguado (2004) como la actividad, o mecanismo mediante el cual, se disponen grandes fuentes de recursos públicos, para adquirir los bienes, servicios y obras, que el Estado requiere y las cuales son ofertadas por el sector privado; debiendo en gran medida hacer uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación [TICs], dando origen al concepto de contratación pública electrónica<sup>14</sup>.

A su vez el contrato estatal, comprende según la República de Colombia, en su Ley 80 (1993) “todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo” (art. 32), se enlisten en el mismo estatuto contractual.

Tema que según Ibagón (2014), como se citó en Restrepo (2020), permite que “dentro de la categoría de contrato estatal, subsisten dos especies: los contratos estatales sometidos al Estatuto General de Contratación [...] y los contratos estatales que (por disposición expresa del legislador) están sometidos al régimen de derecho privado” (p.87). conllevando ello a que no solo la contratación denominada pública, esté reglada y deba cumplir con normativas constitucionales, legales y convencionales.

---

<sup>14</sup> Definida en inglés como “e-government procurement” que a su vez tiene como sigla eGP. (Laguado, 2004, p.148).

En ese orden de ideas, este documento solo se enfoca en los procesos contractuales desarrollados entre Ruta N y los destinatarios de financiamiento de proyectos de CT+i, que si bien, corresponden sus procesos contractuales al derecho privado, deben guardar armonía con los principios constitucionales y legales, que el mismo Estatuto General de Contratación [EGC] determina, máxime cuando el financiamiento es realizado por el mismo Estado, utilizando los modelos administrativos que la misma ley establece, siendo uno de ellos, la figura de fundaciones y/o corporaciones para el fomento de la CT+i, que deben su actuar contractual a las normas civiles y comerciales, fundamentado en las denominadas leyes de Ciencia, Tecnología e Innovación, tales como la Ley 1286 (2009) que preceptúa “Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo” (Art.23); el Decreto Ley 393 (1991) por su parte normaliza que “Las sociedades civiles y comerciales y las personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones, que se creen u organicen o en las cuales se participe con base en la autorización de que tratan los artículos precedentes, se regirán por las normas pertinentes del Derecho Privado” (Art. 5); y el Decreto Ley 591 (1991) que había indicado en el mismo sentido que “Los contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas [...] que celebren la Nación y sus entidades descentralizadas, se regirán por las normas de derecho privado” (Art.3), el cual fue derogado por la Ley 80 (1993) en su artículo 81.

Requiriendo en ese sentido que antes de abordar esta especie de contratación, sea imperante y necesario realizar un acercamiento conceptual a la normativa legal vigente en Colombia, a fin de plantear algunos postulados que más adelante servirán de fundamento, para el tema que convoca esta tesis, a fin de evidenciar la seguridad jurídica, dada en los contratos de CT+i, desarrollados por Ruta N, en una triple dirección; la primera, en cuanto a los ciudadanos investigadores o innovadores que adquieran algún derecho de PI en el desarrollo de su proyecto realizado con recursos estatales; segundo, el Estado como garante de los derechos y como fuente de financiación; y tercera, la sociedad y la empresa, al respetar o adquirir derechos de autor o propiedad industrial.

Es así, como el EGC, ha instituido las bases y los fundamentos fácticos y jurídicos que permiten adelantar una contratación pública que, de aplicación a los principios y reglas de la función administrativa, requiriendo, que la entidad deba “justificar de manera previa a la apertura del Proceso de Selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar” (Ramos & Ramos, 2014, p. 287). Esta norma, da lugar a empezar a hablar de las denominadas modalidades de selección de contratistas, debiendo observar que, “i) la licitación pública es la regla general; ii) la selección abreviada, el concurso de méritos la contratación directa y la mínima cuantía, son procesos excepcionales y, en consecuencia, de interpretación restrictiva las causales de cada uno de ellos” (Dávila, 2017, p. 384), tal como se analizarán a continuación:

### *Licitación Pública*

Es por regla general la modalidad aplicada a la Contratación Estatal, que aplica objetivamente los principios de transparencia, economía y responsabilidad; y su procedimiento garantiza las bases de planeación, publicidad y moralidad administrativa, mediante los cuales el Estado, puede cumplir sus fines y suplir las necesidades contractuales. Por medio de ella, las entidades estatales a través de Convocatoria Pública, basada en el presupuesto de la igualdad de condiciones permite a los interesados formular sus ofertas y para posteriormente, bajo los criterios objetivos del Pliego de Condiciones, entrar a seleccionar la propuesta que económica y técnicamente sea más favorable para la Entidad.

Siendo normatizada mediante el artículo 38 del Decreto 1510 de 2013; el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 del 2015; la Ley 80 de 1993; y el artículo 2.2.1.2.6.1.1. del Decreto 342 del 2019; plasmándose que “la escogencia del contratista se efectuara por regla general a través de Licitación Pública, con las excepciones de la modalidad de Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa [...] Cuando la entidad así lo determine, la oferta es un proceso de la Licitación Pública que podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa” (Ramos &

Ramos, 2014, p. 199), pliegos tipo u otras modalidades que sean fijadas y reglamentadas por el Estado colombiano.

Consecuentemente, está dispone de elementos esenciales, tales como: a) un procedimiento administrativo especial, condicionado por su objeto; b) finalidad definida en busca del mejor oferente; c) basada en los principios de la Contratación Estatal y en los postulados de la Función Administrativa; y d) preponderancia de los intereses del Estado, los que son aplicables en su etapa precontractual, contractual y poscontractual de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto General de Contratación [EGC].

Esta modalidad posee entre otros, los siguientes requerimientos:

- Preparación de los Estudios y Documentos Previos, en base a lo estipulado por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993; el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011; los artículos 19 y siguientes de la Ley 1682 del 2013; el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013; y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015.
- Autorización presupuestal de parte de la Entidad Estatal conforme al Plan Anual de Adquisiciones<sup>15</sup>, el cual se evidenciará por medio del Certificado de Disponibilidad Presupuestal [CDP], en concordancia con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 819 de 2002.
- Publicación Convocatoria Pública en la plataforma SECOP, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 1150 del 2007; y los artículos 19 y siguientes del Decreto 1510 del 2013. Debiendo tener presente que en esta publicación la Entidad deberá publicar el Acto Administrativo de Apertura del Proceso Licitatorio, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993; el artículo 24 del Decreto 1510 de 2013; y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
- Publicación del Pliego Definitivo de Condiciones Técnicas, Económicas y Administrativas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 24 de la Ley 80 de

---

<sup>15</sup> “El Plan Anual de Adquisiciones busca comunicar información útil y temprana a los proveedores potenciales de las entidades estatales [...] debe publicarse antes del 31 de enero de cada año y actualizarse por lo menos 1 vez al año” (Colombia Compra Eficiente)

1993; El artículo 5 de la Ley 1150 del 2007; los artículos 19, 22 y 26 del Decreto 1510 del 2013; y el artículo 2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

- Preparación Propuestas y Adendas, mientras el Oferente prepara su propuesta, la Entidad realizará adendas, audiencia de aclaraciones y audiencia de riesgos, basados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993; el artículo 89 de la Ley 1474 del 2011; el artículo 19 de la Ley 1510 de 2013; y el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Ofertas, desarrollado conforme a las disposiciones del artículo 30 de la Ley 80 de 1993; el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013; y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
- Selección de la Oferta más favorable y Acto de Adjudicación, teniendo presente las disposiciones de los artículos 9 la Ley 1150 de 2007; los artículos 18, 19 y 39 del Decreto 1510 de 2013; y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 del 2015.
- Perfeccionamiento del Contrato Estatal, modificaciones y contratos adicionales, con base en los artículos 16, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993.
- Ejecución y Seguimiento del Contrato, suspensiones sanciones y demás, de conformidad con los preceptos del artículo 30 de la Ley 1510 del 2013; y los artículos 2.2.1.2.3.1.3 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.
- Liquidación del Contrato, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 39 del Decreto 1510 de 2013.

En conclusión, esta modalidad contractual es un proceso administrativo por medio del cual la Entidad contratante para cumplir con los fines y principios del Estado mismo, busca adquirir mejores condiciones en la compra, adquisición o desarrollo de obras, bienes y servicios ofertados por particulares.

### *Selección Abreviada*

De conformidad con los presupuestos del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 (2007) esta modalidad de selección objetiva es utilizada “para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o la destinación del bien obra o servicios podrán adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual” (Dávila, 2017, p.465); garantizándose así la escogencia del contratista entre un grupo reducido de proponentes, para ello, la Ley establece que se pueden utilizar alguno de los siguientes procedimientos:

- Suministro y Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, con fundamento en los artículos 2 y 16 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 3.2.1.1, 3.2.3.1, 3.2.4.2 y 3.2.5.2 del Decreto 734 del 2012; y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015; entre otras regulaciones normativas aplicables en casos en particular; a su vez se expresa taxativamente que este no es aplicable a los contratos que a título enunciativo nombra el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es decir que por medio de este procedimiento se excluyen los contratos de obra, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargos fiduciarios y fiducia pública.
- Subasta Inversa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.2.1.1.1, 3.2.1.2.3 y 3.2.1.2.3 del Decreto 734 del 2012; y el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
- Compra por Catálogo o Contratación Electrónica derivada del Acuerdo Marco de Precios, conforme a los presupuestos normativos contenidos en los artículos 14 al 25 de la Ley 527 de 1999; el artículo 7.2.1 del Decreto 734 del 2012; y el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 del 2015.
- Bolsa de Productos, la cual es desarrollada normativamente por medio de los artículos 2.2.1.2.1.2.12 y 2.2.1.2.1.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

*Menor Cuantía*

Esta modalidad se ha convertido en una causal de selección abreviada de contratación, la cual se establece para contratos cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la Menor Cuantía de la Entidad Estatal, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; establece adicionalmente un proceso simplificado que puede tardar cinco (5) días, debido a que los términos máximos son de un (1) día, para; adelantar la publicación en el SECOP de la invitación para presentar ofertas; realizar la presentación de ofertas y la evaluación; presentación de observaciones a la evaluación; y finalmente, la publicación de las respuestas a las observaciones y la aceptación de la oferta seleccionada, que en este caso es la que presente el menor precio.

Adicionalmente, se debe tener presente que la Modalidad de Menor Cuantía, se aplica atendiendo al Principio de Planeación, por tanto la Entidad Estatal debe al igual que en las otras modalidades contar con los Estudios Previos y Documentos Previos, aunque se una forma simplificada la cual debe tener la descripción de la necesidad, objeto, condiciones técnicas exigidas, valor y CDP; y deberá realizar la invitación pública, todo ello, conforme a la regulación presentada por el artículo 3 del Decreto 679 de 1974; el Decreto 2170 de 2002; y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

### *Concurso de Méritos*

Esta modalidad contenida en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; y los artículos 2.2.1.2.1.3.2 y siguientes del Decreto 1082 del 2015, es definida como el procedimiento mediante el cual una Entidad selecciona a un Contratista, tomando como única consideración “las calidades individuales del proponente, como la experiencia, la formación académica, su actividad intelectual, sin incluir precio. Y es por excelencia [...] el procedimiento de escogencia previsto para la selección de consultores” (Dávila, 2017, p. 484); en congruencia el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 734 de 2012, los cuales establecen que la Consultoría consiste en la realización de actividades, tales como: 1) Ejecución de proyectos de inversión. 2) Estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad

para programas o proyectos específicos. 3) Asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. 4) interventoría. 5) Asesoría y gerencia de obra o de proyectos. 6) Dirección, programación o ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. 7) Intermediación de seguros.

### *Contratación por Mínima Cuantía*

Esta modalidad regulada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, goza de un procedimiento sencillo y ágil, que permite seleccionar a un oferente o contratista, para que garantice los bienes, obras y servicios que son requeridos por una Entidad Estatal como contratante, en cuyo caso el valor no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la Menor Cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

Cabe resaltar que el procedimiento para adjudicar el contrato estatal, surgido de esta modalidad es desarrollado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normativa que le atribuye un tratamiento especial al oferente que cumpla con todas las exigencias por la Entidad Contratante y que ofrezca el menor valor<sup>16</sup>. Si este no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente, hasta que garantice la adjudicación del contrato estatal.

Es menester recalcar que independientemente de la modalidad contractual que sea utilizada (Licitación Pública, Concurso de Méritos, Selección Abreviada, o Contratación Directa), la Entidad Estatal debe cumplir con los Estudios y Documentos Previos, que garanticen y blinden el procedimiento y den garantía sobre la modalidad contractual elegida por la Entidad.

---

<sup>16</sup> “El precio es el factor de selección del proponente [...] no hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre características de objeto a contratar, su calidad o condiciones” (Colombia Compra Eficiente)

### *Contratación Directa*

Es un procedimiento contractual mediante el cual una Entidad del Estado, da a conocer a dos (2) o más oferentes, una necesidad en bienes o servicios que debe cumplir, por tanto presenta el objeto y las demás variables de contratación a fin de que estos si están interesados formulen sus propuestas y ofertas, esta modalidad contractual solo procederá en caso de urgencia manifiesta, contratación de empréstitos y contratos interadministrativos de conformidad con los artículos 1, 2, y 32 de la Ley 80 de 1993; el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 115 de 2007, las disposiciones de la Ley 1510 de 2013 en sus artículos 73 y siguientes; y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Requerirá de un Acto Administrativo en el que se señale la justificación para contratar bajo esta modalidad, el cual debe contener “1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos” (Ley 1510, 2013, art. 73); este Acto Administrativo no es necesario cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, contratos de empréstito, contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y crédito público con el Banco de la República, contratos celebrados por la Fiscalía General de la Nación o el Consejo Nacional de la Judicatura que requieren reserva, y los bienes y servicios del sector defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición en listados en el artículo 78 del Decreto 1510 de 2013.

La contratación bajo esta modalidad solo procederá en casos de a) Urgencia Manifiesta<sup>17</sup> conforme a las disposiciones del artículo 74 del Decreto 1510 de 2013, el

---

<sup>17</sup> “Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras de inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general

artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; b) Contratación de Empréstitos<sup>18</sup> con base en los artículos 19, 21 y 75 del Decreto 1513 de 2013 y el parágrafo 2, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. c) Contratos Interadministrativos de conformidad con el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y Decreto 092 de 2017; d) Contratación de bienes y servicios en el sector defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección, con aquiescencia de la Ley 1219 de 2008, los artículos 19, 21 y 78 del Decreto 1510 de 2013 y artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015; e) Contratos para el desarrollo de actividades tecnológicas, de acuerdo a las disposiciones del artículo 79 del Decreto 1510 de 2013 y el Decreto Ley 591 de 1991. f) Contratos en los cuales no exista pluralidad de oferentes, al tenor del artículo 80 del Decreto 1150 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. g) Contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, de acuerdo con el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, artículos 13, 24 y 32 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012, Decreto 092 de 2017 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; h) Contratos para la adquisición de bienes inmuebles, con base en el artículo 82 del Decreto 1510 de 2013, al artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, artículo 25 de la Ley 80 de 1993; y i) Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, con asentimiento del artículo 83 del Decreto 1510 de 2013 y los artículos 2.2.1.2.1.4.10 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

Con base en lo anterior normativa, puede evidenciarse que el uso de esta forma o modalidad de selección de contratistas, es un mecanismo de selección de carácter

---

cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección públicos” (Ramos & Ramos, 2014, p. 288).

<sup>18</sup> “se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las Entidades Estatales”. (Ley 80, 1993, art. 41)

excepcional, de trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito en virtud del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 (2007).

Una vez ilustradas las modalidades de selección; es imperante indicar que el EGC ha dado lugar a una cantidad de leyes y decretos, que han empezado a crear nuevas figuras contractuales como los “Contratos Tipo”<sup>19</sup>, e incluso ha dado pie a la utilización del derecho privado como una especie derivada de la contratación estatal, a la luz del artículo 32, en concordancia con los artículos 2 y 13 de la referida Ley 80 (1993), en ese orden de ideas no solamente los contratos regulados en ella, sino los que la ley empiece a regular deberán cumplir con los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, contradicción, debido proceso, buena fe, participación, responsabilidad y transparencia; ello de conformidad con los preceptos de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 del Código General del Proceso [CGP], como también a los principios desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y Concejo de Estado, entre los cuales se resalta el Principio de Planeación, el cual se ve reflejado en los Estudios y Documentos Previos, que establecen las causales que consagra la Ley y la motivación de la Entidad, para adelantar el proceso contractual.

Ello conlleva, al deber de plantear en este documento la realidad de la contratación del Estado colombiano, en la cual coexiste una multiplicidad de disposiciones normativas que hacen más exigente la labor de los operadores jurídicos, asesores y consultores en la materia; ya que conforme a lo manifestado por Gómez Lee et al (2020), en el país existe un alto número de disposiciones normativas, que alcanza las doscientas cuarenta y ocho (248) normas vigentes en temas de contratación estatal, las cuales deben ser conocidas por toda persona que desarrolle su actuar en este campo del conocimiento, resaltando entre ellas las

---

<sup>19</sup> Regulados mediante Decreto 342 de 2019, también llamados “Pliegos Tipo”, estos son “lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional donde se definen diferentes condiciones, factores técnicos, económicos, entre otros para la inclusión en los procesos de contratación de las entidades estatales” (Colombia Compra).

disposiciones contenidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1508 de 2015, 1682 de 2015, el Decreto Ley 092 de 2017, la Ley 1882 de 2018; los Decretos 1082 de 2015, 791 de 2014, 738 de 2014, 1955 de 2014, 392 de 2018; y 342 de 2019

Actualmente, “el incremento en la producción normativa en asuntos directos o relacionados con la contratación estatal, gesta un espacio para inducir al error a los actores de la gestión contractual” (Robayo, 2020, p.615); situación que de desconocerse conlleva a la inaplicación de normativas, aplicaciones erróneas y en muchos casos a procesos contractuales que sean enmarcados en casos de corrupción<sup>20</sup>.

Dada la realidad normativa del país, se hace necesario, en el marco del tema que convoca esta reflexión, realizar a continuación un acercamiento a las formas de contratación de los bienes y servicios de CT+i a la luz de la Ley 80 de 1993; asunto que se abre la posibilidad de utilización del derecho privado, como fuente principal de regulación contractual en la mencionada materia.

## **La Contratación de bienes y servicios de Ciencia, Tecnología e Innovación**

---

<sup>20</sup> Sobre este tema: Rincón Salcedo (2012, en cita de Robayo 2020), indica que “las normas que regulan la materia, en lugar de aportar elementos novadores, se concentran en insistir en la comisión de errores ya ampliamente identificados, con el pretexto de que la simple consagración normativa le permitirá dar un giro a las prácticas de corrupción ampliamente difundidas en el marco de la contratación pública. Lo que significa no aceptar que es precisamente la amplia confusión creada por la inconsecuente y persistente expedición de normas de contratación en todas las direcciones la que induce a error a los funcionarios y la que crea espacios para que en lugar de disminuir aumenten los niveles de corrupción. En otros términos, es la legislación confusa la que crea los espacios para que el funcionario no pueda contratar adecuadamente, o se sienta simplemente caminando por “un campo minado” y que los espacios de corrupción aumenten. De hecho, en este punto creemos que es posible afirmar que la dificultad primordial en el control y seguimiento de las obligaciones contractuales está en la imposibilidad misma para el funcionario de identificar cuál es el alcance de las normas que rigen la contratación pública en Colombia y no en la ausencia de normas rígidas de responsabilidad”. (p.615)

En el caso colombiano, la Agencia Nacional de contratación Pública Colombia Compra Eficiente [Colombia Compra], como ente rector en el tema de la contratación estatal, ha expedido la Circular Externa No. 6 (2013), por medio de la cual, ha dado precisiones sobre el régimen aplicable en la materia, especialmente en los procesos derivados de actividades de CT+i, con independencia de la fuente de financiación utilizada. En el entendido que, para adelantar estos procesos para la adquisición de bienes, obras o servicios, el Estado puede hacer uso de las figuras contractuales de Convenio Especial de Cooperación, Contrato de Financiamiento; o Contrato para la Administración de Proyectos. Los cuales se entrarán a abordar a continuación.

### *Convenio Especial de Cooperación*

Los convenios especiales de cooperación son “convenios que están sometidos al derecho privado pero que ejecutan recursos públicos y, en consecuencia, los mismos deben ser publicados en el módulo de *régimen especial* del SECOP junto con todos los Documentos del Proceso de Contratación” (Colombia Compra) de conformidad con el literal c) del artículo 3 de la ley 1150 de 2007.

Este tipo de asociación está regulado mediante el artículo 2º del Decreto Ley 591 de 1991, en concordancia con los artículos 1 y 2º del Decreto 393 de 1991, que define las actividades científicas y tecnológicas que son susceptibles de ser contratadas por las entidades públicas, a las que se les ha asignado las funciones de fomento de CT+i, dentro de las cuales se encuentran la investigación científica, el desarrollo tecnológico, el desarrollo de nuevos productos y procesos, como también la creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y la conformación de redes de investigación e información.

Por su parte, el Decreto Ley 393 (1991) dispone que las “Modalidades de asociación. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los

particulares bajo dos modalidades: 1. Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones. 2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación.” (Art.1).

Por tanto, el Convenio Especial de Cooperación es aquel acuerdo que permite asociar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales, como también puede llegar a plantear y delegar el financiamiento y administración de proyectos de conformidad con los presupuestos legales contenidos en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Decreto Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto Ley 591 de 1991. Frente a la cual el Consejo del Estado, en sentencia del C.P. Enrique José Arboleda Perdomo ha manifestado que en armonía con el artículo 7 del Decreto 393,

sólo prevé que en tales convenios “Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos”; y que “Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes”. Es claro entonces que, a falta de previsión legal, debe acudirse al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual tampoco trae una regla aplicable al caso (Sentencia 00057, 2007).

En la referida Sentencia, también se ha indicado que si bien la Ley 80 (1993) en su artículo 81, derogó parcialmente el Decreto Ley 591 de 1991, en lo referente a las modalidades en la que se regulaban las modalidades específicas de los contratos para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, no se ocupó de derogar el Decreto Ley 393 de 1991.

De otro lado el Consejo de Estado, recurriendo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha manifestado que mediante Sentencia C-316 de 1995 se ha respaldado la vigencia de esta normativa, al indicar que “...el decreto 393 no constituye propiamente un estatuto de contratación. Simplemente prevé entre los mecanismos de asociación para el fomento de la investigación uno especial consistente en la celebración de convenios de

cooperación; de ahí la razón por la cual la ley 80 de 1993 no se ocupó de derogar tal reglamentación...” (Ibíd).

De ahí, que haya sido necesario que el Congreso de la República, expidiera la Ley 1286 (2009), para disponer que “Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente...” (Art. 33).

Las normas anteriores del denominado Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica está nominado y regulado en los decretos 393 y 591 de 1991, permite bajo una interpretación sistemática de los mismos, anotar la similitud de los textos y regulaciones contenidas en la definición que hace el artículo 6 del Decreto Ley 393 de 1991, con la del 17 del Decreto Ley 591 del mismo año, advirtiéndose además la posibilidad para la entidades estatales de encargar la administración de proyectos de ciencia y tecnología, prevista en el artículo 9 del Decreto 591; asunto que permite que en el caso puntual de análisis de esta tesis que el municipio de Medellín pueda celebrar este tipo de convenios, para realizar las actividades de financiamiento de actividades de CT+i.

De otra parte, la propiedad de los bienes adquiridos por el cooperante en este tipo de convenios, sólo prevé que “se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos” (Decreto Ley 393, 1991, Art. 7); a su vez “se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes” (Ibíd); y que “estos convenios se regirán por las normas del Derecho Privado”. Asunto que, por analogía jurídica, permite asociar que los derechos de PI, surgidos en razón de los mismos, corre la misma suerte. Pudiendo determinar, que estos son aquellos contratos que buscan aunar esfuerzos técnicos, científicos, administrativos y financieros para la ejecución de actividades y proyectos de CT+i.

### *Contrato de Financiamiento*

El concepto de financiamiento supone el suministro de dinero a una persona para que desarrolle cierta actividad, o un aporte en dinero necesario para una empresa o proyecto. Esta consideración puede abarcar diferentes negocios jurídicos, con características distintas, según lo definido por la ley que los gobierna y, en su defecto, por lo pactado por las partes en ejercicio de su autonomía de la voluntad. Este concepto articulado a las actividades de CT+i, está normatizado, bajo el artículo 8 del Decreto Ley 591 de 1991 y es utilizado especialmente para financiar actividades científicas, tecnológicas y de innovación que tengan por objeto proveer de recursos al particular contratista o a otra entidad pública. Para lo cual podrá utilizar diferentes formas de reembolso o recuperación contingente; entra las que se tiene:

Reembolso obligatorio. El contratista beneficiario del financiamiento deberá pagar los recursos en las condiciones de plazo e intereses que se hayan pactado; Reembolso condicional. La entidad contratante podrá eximir parcial o totalmente la obligación de pago de capital y/o intereses cuando, a su juicio, la actividad realizada por el contratista ha tenido éxito. Esta decisión se adoptará mediante resolución motivada; Reembolso parcial. Para inversiones en actividades precompetitivas, de alto riesgo tecnológico, de larga maduración o de interés general, la entidad contratante podrá determinar en el contrato la cuantía de los recursos reembolsables y la de los que no lo son; Recuperación contingente. La obligación de pago del capital e intereses sólo surgen cuando, a juicio de la entidad contratante, se determine que se ha configurado una de las causales específicas de reembolso que se señalen en el contrato. La existencia de la obligación será establecida mediante resolución motivada. (Decreto Ley 591, 1991, art.8).

De otra parte, COLCIENCIAS, en Concepto Técnico, del 27 de abril de 2015, ha indicado que frente al artículo 7 del Decreto Ley 591, que fue derogado por el artículo 81 de

la Ley 80 de 1993, se debe aplicar el principio de hermenéutica según el cual, las normas jurídicas deben interpretarse en el sentido en el cual produzcan algún efecto, en ese entendido es dable concluir que esta derogatoria buscaba solo dejar en vigencia los contratos de financiamiento, administración de proyectos y convenios especiales de cooperación; eliminando la posibilidad de celebrar directamente otros contratos tales como el contrato de fiducia, el de consultoría, de prestación de servicios, obra pública, entre otros, bajo el argumento que su finalidad es el desarrollo o fomento de actividades de CT+i.

En conclusión, esta figura de Contrato de Financiamiento, podrá celebrarse en forma directa, estando “sujetos a la Ley 80 de 1993, en todo aquello que no esté expresamente regulado en las normas especiales” (Consejo de Estado, Sentencia 16653, 2009) tales como los decretos ley 393 y 591 de 1991. Aunque si es celebrado por las corporaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, que desarrollan programas y canalizan los recursos de las entidades estatales dirigidos al fomento de la CT+i, como lo es Ruta N, podrán desarrollar su actividad contractual bajo el derecho privado, con fundamento en la Ley 29 de 1990, modificada por la Ley 1286 de 2009; y los Decretos Ley 393 y 591 de 1991, que regulan el fomento y asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación, creación de tecnologías, y, en general, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia. Pudiendo indicar, que estos permiten a proveer recursos a una Entidad Estatal o un particular para el desarrollo de actividades de CT+i, cuyo reembolso posterior puede ser obligatorio, condicional, parcial o contingente.

#### *Contrato para la administración de proyectos*

Esta figura contractual fue concebida por el artículo 9 del Decreto Ley 591 de 1991, como una tipología contractual a través de la cual, la Nación y las entidades estatales pueden desarrollar actividades científicas y tecnológicas. Sin embargo, a diferencia de los contratos de financiación, estos no fueron específicamente definidos por el Gobierno Nacional. Conllevando a que el administrador del proyecto, sea un tercero al servicio de la entidad

estatal que funge como titular del proyecto. En este orden de ideas, estos pueden ser calificados como una especie de los contratos de administración delegada, en los que el contratante mantiene la titularidad del proyecto, mientras que el tercero sólo administra y ejecuta los recursos.

La Sala de Consulta del C.E. en Concepto 00102 de 2017, ha considerado que los contratos de financiamiento y los contratos de administración de proyectos están sujetos al EGC y las normas especiales que regulan los contratos de financiación para el fomento de las actividades de CT+i, con la aplicación subsidiaria de las normas de derecho privado. En el entendido que su régimen jurídico no fue modificado por la Ley 1286 de 2009, toda vez que la expresión “continuarán rigiéndose por las normas especiales que le sean aplicables” (Art.33).

En conclusión, esta figura contractual de CT+i, le indilga a un tercero idóneo llevar a cabo actividades en Investigación, Desarrollo e Innovación; y a su vez realizar la gestión y ejecución de un proyecto en estas materias, bajo regulación expresa en el artículo 9 del Decreto Ley 591 de 1991. Pudiendo corroborar, que esta figura permite proveer recursos a un tercero idóneo ya sea una Entidad Estatal o un particular para el desarrollo de actividades administrativas, contractuales y operativas en CT+i.

Una vez abordadas estas figuras contractuales, se puede de forma resumida indicar que la contratación de las actividades de CT+i, podrán desarrollarse por las entidades estatales bajo la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con los preceptos normativos establecidos en el literal (e), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009; o a través de la figura de contrato de financiamiento, acorde a los planteamientos del Decreto Ley 591 de 1991 en su artículo 8; o en su defecto convenio especial de cooperación, celebrado de manera independiente y bajo las disposiciones del derecho privado, de conformidad con los postulados del Decreto Ley 393 de 1991; o bajo la figura de contrato de administración de proyectos, conforme a lo reglado en el artículo 9 del Decreto Ley 591 de 1991. Debiendo cada una de estas formas jurídicas

guardar especial sujeción a los preceptos de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, los principios de la gestión administrativa y fiscal, así como también a las normas reglamentarias y especiales que le regulen, tal cual como se indicó con anterioridad.

En ese entendido es importante resaltar esta última modalidad, tiende en su defecto a acudir a las normas de derecho privado, con base en la inclusión legal y reglamentaria de líneas de administración de proyectos o financiamiento, de acuerdo con lo previsto en la ley, caso en el cual “la Nación y/o sus entidades descentralizadas podrán asociarse con otras entidades públicas de cualquier orden para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías” (Decreto Ley 393, 1991, art. 9); fomentando así, la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y/o personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones, fundaciones y universidades.

Toda vez que la Corte Constitucional, decidió respaldar la vigencia del Decreto Ley, indicando “...el Decreto 393 no constituye propiamente un estatuto de contratación. Simplemente prevé entre los mecanismos de asociación para el fomento de la investigación uno especial consistente en la celebración de convenios de cooperación; de ahí la razón por la cual la ley 80 de 1993 no se ocupó de derogar tal reglamentación...” (Sentencia C-316, 1995).

De allí que en la relación Universidad-Empresa-Estado, todos los actores se verán enfrentados a un mecanismo asociativo en procesos de negociación en el campo de la PI, fundamentalmente en el procesos de financiamiento “En el marco de proyectos de I+D, independientes o en cooperación [y] En procesos de transferencia de creaciones intelectuales tales como adquisición, licenciamiento, cesión o generación de nuevos negocios a partir de tecnologías desarrolladas” (Zuluaga & Betancur, 2015, p.125); todos ellos desarrollados bajo la figura del derecho privado.

Por tanto, la contratación realizada por Ruta N sobre CT+i, recae sobre este supuesto; derivando así, en la no sujeción de su contratación EGC, sino a las leyes de Ciencia, Tecnología e Innovación señaladas con anterioridad y a las normas de derecho privado vigentes. Es decir, en armonía con lo dispuesto en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 (1993),

estas actividades se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, y las normas especiales de la materia en mención; requiriendo que cuando la naturaleza del contrato lo exija se “pactarán medidas conducentes para los efectos de transferencia tecnológica, conforme a los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología” (Decreto 591, 1991, art. 19).

Pues si bien, el Consejo de Estado ha entrado a indicar que la Ley 80 “es aplicable a los contratos que la Nación y sus entidades descentralizadas celebren para el desarrollo de las actividades de ciencia y tecnología en aquellos aspectos no regulados expresamente en [...] el Decreto Ley 591 de 1991 y en el Decreto Ley 393 de 1991” (Sentencia 16653, 2009); originando así un deber especial de observar y respeto a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; y los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos [MASC], entre otros aspectos.

Por tanto, a modo de postulado, se debe advertir que el régimen de los actos y contratos que desarrolla Ruta N, como contratante y en muchos casos como contratista son de derecho privado; aunque se exceptúan los contratos y convenios de financiamiento que celebre en calidad de contratista, con las entidades estatales, a fin de obtener y direccionar recursos de financiamiento, para adelantar las actividades de CT+i, ya que sobre estos se aplicaran las disposiciones contractuales de derecho público, que disponga el EGC y sus decretos reglamentarios, y demás normas que le modifiquen o complementen. Esto da lugar a concluir que la actividad contractual de Ruta N, es regulada por su propio Manual de Contratación<sup>21</sup>; y el municipio de Medellín, como Entidad Estatal codificada en el Estatuto

---

<sup>21</sup> El cual tiene el objeto de “establecer las reglas que regirán la práctica contractual de la Corporación Ruta N Medellín, dando estricto cumplimiento y observancia a la Constitución Política, los principios generales de la contratación pública, las leyes de ciencia, tecnología e innovación, los Estatutos, el Objeto Social de la Corporación, y las demás normas del Ordenamiento Jurídico colombiano que se le sean aplicables” (Ruta N, 2018, p.1).

General de Contratación [EGC], debe observar todo el ordenamiento jurídico y aplicar solo aquello que le está expresamente permitido.

### **La contratación municipio Medellín como Entidad Estatal vs Ruta N como entidad de Derecho Privado**

Para un acercamiento a este ítem, es indispensable identificar que el municipio de Medellín, de conformidad la Ley 80 (1993) en su artículo segundo, numeral primero; es denominada como entidad estatal; en ese entendido toda contratación que realice debe estar bajo la sujeción del EGC, el cual le otorga la capacidad para contratar y le asigna unas responsabilidades y directrices que deberá observar en ese proceso.

Sin embargo, gran parte de la actividad contractual del país, está afrontando el fenómeno de la huida del Derecho Administrativo<sup>22</sup>, conllevando a que una gran cantidad de Entidades Públicas, estén aplicando regímenes privados o especiales en su contratación; muestra de ello son las normas de CT+i, que han permitido la creación de corporaciones y/o fundaciones, tales como Ruta N, que permitan operar los procesos de fortalecimiento de la investigación y la innovación en los campos de ciencia y tecnología, en base al Decreto Ley 393 (1991) que establece en el artículo 9, la posibilidad de asociación entre entidades públicas de cualquier orden, para adelantar las actividades previstas este campo del conocimiento, mediante la creación y organización de personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones, que operaran conforme al artículo 5 para todos los efectos, incluyendo su régimen de contratación, por las normas pertinentes del derecho privado.

---

<sup>22</sup> La huida del Derecho Administrativo es “el fenómeno por el cual las Administraciones públicas sujetan su actuación al Derecho privado o al Derecho laboral o adoptan personificaciones jurídico-privadas, alejándose de los controles y garantías del procedimiento administrativo, todo ello para lograr mayor flexibilidad en su actuación” (González, 2016, p.376).

En ese mismo sentido, el Decreto Ley 591 (1991), presuponía que los contratos de CT+i, “que celebren la nación y sus entidades descentralizadas, se regirán por las normas del derecho privado y por las especiales previstas en este Decreto, y en sus efectos estarán sujetos a las normas civiles, laborales y comerciales, según la naturaleza de los mismos” (Art. 3); y en su artículo 7° indicaba las modalidades de contratación que le es aplicable a este tipo de contratación, artículos que fueron derogados por la Ley 80 (1993).

Estas disposiciones normativas originan un régimen contractual especial, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Nacional, en el cual se obligan estas entidades como Ruta N, a respetar y observar el régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidos en la constitución y en las leyes vigentes; como también a dar aplicabilidad a los principios de la gestión administrativa y fiscal; y al respeto, observancia y cumplimiento armónico de las diferentes fuentes normativas y jurisprudenciales, tales como las pertinentes a la PI, en especial las relativas a los Derechos de Autor. En este entendido, Olarte & Rojas (2011), brindan a las autoridades administrativas del orden territorial bases para que cumplan sus funciones fiscalizadoras en el marco de la Ley 232 (1995), así como también para que en su actividad cotidiana como usuarias de obras, bienes o servicios protejan los derechos de autor, derivados de la PI, incurra en la contratación estatal.

Desde otro punto de vista, vale la pena, indicar que el objeto de la normativa que se posee en Colombia en el campo de la contratación estatal, especialmente la Ley 80 (1993), busca “adaptar la normatividad a la constitución de 1991” (Dávila, 2017, p.51) conllevando, según este mismo autor, a buscar mecanismos que coadyuvaran en la mejora de los procesos contractuales, especialmente en los temas de eficiencia y transparencia. Tema que dio origen a la Ley 1150 de 2007.

En ese orden de ideas ha de entenderse que cuando la entidad estatal entrega aportes y/o recursos para programas o convenios de financiamiento de proyectos de CT+i, en cualquiera de las dos modalidades de asociación, sea la creación de una sociedad o corporación, o por medio de la celebración de un convenio especial de cooperación, los

ejecuta presupuestalmente cuando la sociedad o corporación efectivamente los recibe. En el caso del convenio, la sociedad o corporación ejecuta presupuestalmente los recursos cuando efectúa los pagos o apoyos de financiamientos en cumplimiento del objeto mismo.

De forma tal, que esta nueva disposición normativa, amplió el espectro de aplicación de la Ley 80 (1993), en el entendido que esta “no se limita a la contratación que realicen las entidades estatales, sino que va más allá habida consideración que la extiende a cualquier organismo, entidad, persona jurídica o natural, que celebren contratos con recursos estatales, los administre y maneje” (Dávila, 2017, p.52). Tema que permite afirmar que independiente del régimen contractual aplicable, cuando se tengan recursos públicos, siempre se tendrá una especial sujeción al EGC. Por tanto, en el caso de Ruta N, a pesar de dar aplicación del derecho privado en sus procesos contractuales; cuando estos correspondan a actividades de financiamiento con recursos públicos procedentes de una entidad estatal, como el municipio de Medellín, siempre deberán estar observando y cumpliendo con los presupuestos normativos del derecho público, que le sean aplicables.

Sin embargo, la aplicación del Decreto Ley 393 (1991) deberá examinar las normas aplicables a los convenios especiales de cooperación que resulten contrarias a lo preceptuado por la Ley 80 a fin de dar aplicación a ésta. En ese entendido tanto tribunales, como Consejo de Estado, han aclarado que con la disposición establecida en el numeral 5º del artículo 7º del Decreto Ley 393 (1991), que señala que dichos convenios se rigen por las normas del derecho privado, es un precepto que debe ser matizado en conformidad con los condicionantes de la Ley 80 (1993) que dispone que “los contratos que celebren las entidades estatales, calificadas así por esa ley, se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley” (art. 13), lo cual coincide con lo dictaminado por el artículo 40 de la misma

Resumidamente, es necesario interiorizar que la Ley 80 (1993) generalmente regula la actividad contractual de todas las entidades estatales que conforman el Estado, menos aquellas que por medio de la constitución o la ley, se les haya otorgado capacidades, o para

darse sus propias normativas contractuales o para que puedan recurrir al derecho privado en sus normativas civiles y comerciales para regular sus procesos contractuales.

En ese orden de ideas, los contratos de financiamiento de actividades de CT+i, realizados por el municipio de Medellín como aportante y/o contratante, deben observar y respetar los presupuestos consagrados en los artículos 2, 8 y 17 del Decreto Ley 591 (1991), en tanto, Ruta N podrá recurrir cuando obre como contratante y contratista al derecho privado por regla general de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley 393 (1991), excepto cuando obre como contratista en los procesos contractuales de financiamiento frente a entidades estatales, caso en el cual estas deberán sujetarse a los presupuestos normativos de derecho público, contenidos en el EGC y demás normas vigentes.

## **Conclusiones**

El origen reciente de la contratación estatal en Colombia, se presenta a partir de los postulados normativos del EGC y de normas especiales que regulan los regímenes exceptuados, que permiten la utilización del derecho privado como fuente principal de regulación, tanto en las relaciones civiles como comerciales, dadas en algunas entidades vinculadas al Estado a fin de poder desarrollar su objeto social y cumplir los fines para los cuales hayan sido creadas. De este análisis teórico sobre la necesidad de conocer las disposiciones normativas, legales y doctrinales sobre la contratación de bienes y servicios de CT+i, se extraen las siguientes conclusiones:

- Con la promulgación del EGC, y de las disposiciones legislativas en CT+i, se ha dado apertura al uso del derecho privado, como una forma de responder a los retos importantes que para el país ha planteado la PI en la materia.
- El país requiere disponer de mayores recursos para los procesos de I+D+i, para lo cual recurre a contratos de financiamiento de actividades de CT+i, realizados por las

entidades estatales como contratante, caso en el cual observan y respetan las modalidades de contratación, y los principios de la función administrativa y fiscal, que rigen la materia, especialmente en lo contenido en el EGC, en tanto, las fundaciones y/o corporaciones creadas en virtud de las leyes de CT+i, recurren cuando obran como contratante y contratista al derecho privado por regla general, excepto cuando obran como contratista en los procesos contractuales de financiamiento frente a entidades estatales, caso en el cual estas deberán sujetarse a los presupuestos normativos de derecho público, contenidos en el EGC y demás normas vigentes.

Por tanto, al terminar este capítulo se entienden abordados, desarrollados y agotados los objetivos primero y segundo de esta tesis en los que se planteó realizar un acercamiento legal y doctrinal sobre los temas de PI y de contratación estatal, y plantear algunos correlacionamientos en cuanto a la contratación desarrollada en los temas de CT+i. que permitirán entender el análisis de la forma de financiación de proyectos y contratación de bienes y servicios realizados por Ruta N durante el año 2019 en la materia; asunto del cual se pudieron haber originado productos resultado del proceso contractual mismo, que hayan requerido de la aplicación de formas de protección de los derechos de PI.

### **Capítulo 3: Productos-Resultado de los procesos de contratación de CT+i, realizados por Ruta N, con financiamiento del municipio de Medellín, que requieren aplicación de formas de protección de Derechos de PI**

#### **Introducción**

Este tercer y último capítulo se analizan de un lado los procesos de financiamiento de en I+D realizados por el municipio de Medellín y ejecutados por Ruta N durante el año 2019; y del otro lado los procesos de convenios y/o contratos por Ruta N para apoyar los procesos de I+D+i de personas jurídicas o naturales. Procesos contractuales de los cuales pueden presentarse productos-resultado que requieren la aplicación de formas de protección de Derechos de PI; lo cual permitirá según cita de Rengifo, realizada por Plata (2010), minimizar pérdidas económicas derivadas del aumento de la producción intelectual en actividades tales como “las industrias cinematográficas, las compañías de juegos de video, el desarrollo de software y tecnologías digitales” (p.4), en las cuales no se realiza una adecuada aplicación de estos derechos.

De ahí, que este capítulo se centra en abarcar los objetivos específicos tercero y cuarto, los cuales buscan analizar las formas de aplicación de las normas que protegen la PI en Colombia, utilizadas por Ruta N en su contratación. Asunto que permite identificar condiciones estructurales que determinan cuales son las fortalezas y debilidades del proceso contractual en el entorno y en el relacionamiento que debe sostenerse con criterios de indemnidad, para con el municipio de Medellín como financiador de los procesos de I+D+i y a su vez, verificar a través de rastreo documental las formas de salvaguarda de los derechos de PI utilizadas en el año 2019 en los procesos financiamiento para proyectos en CT+i, en los cuales la entidad estatal actúa como financiador, con la finalidad de poder reafirmarlas, ajustarlas o plantear otras formas de protección que blinden indemnidad a estas entidades sobre posibles responsabilidades que se puedan derivar de la aplicación de los presupuestos legales y convencionales de PI, aplicada en los procesos contractuales anteriormente mencionados.

En ese sentido, este capítulo permitirá de una parte que las corporaciones y fundaciones dedicadas a incentivar la transferencia de tecnología y conocimiento, entiendan la importancia de la PI, aplicada a los procesos contractuales que desarrollan; y de la otra brindar a la comunidad en general, un contexto de fácil entendimiento en materia de PI aplicada a los procesos de su vida cotidiana, relacionados con el objeto de estudio.

No sin antes advertir al lector que este capítulo puede llegar a tener algunos sesgos, originados en su desarrollo, debido a que se limitó a la información encontrada en la web, en las páginas oficiales de Ruta N y de la Alcaldía de Medellín, como también de los registros contractuales disponibles en la plataforma SECOP. En cuanto, la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y los cambios administrativos al interior de la Corporación Ruta N, dificultaron los procesos comunicacionales; y de acceso físico a los archivos y documentos de las entidades, quienes en esta época se concentraron en facilitar asistencia técnica, capacitación, servicios tecnológicos, información, espacios de prueba y recursos no reembolsables para ayudar a las empresas a desarrollar innovaciones que apoyarán a solventar los efectos ocasionados por la pandemia; de allí que estas entidades debieron implementar de forma urgente estrategias como el teletrabajo, la realización de procesos de ventas y compras a través de plataformas totalmente digitales, la organización y gestión de los procesos productivos en forma remota, y ante todo acelerar un proceso de reforzamiento de la ciberseguridad.

## **Generalidades y hallazgos**

Los productos-resultado de los procesos de contratación de CT+i se constituyen en una fuente originadora de derechos de PI, siendo estos entendidos como aquellos bienes tangibles e intangibles surgidos de una relación contractual, por tanto, al ser vistos desde un contexto teórico de perspectiva evolucionista y dentro de un marco lógico analítico de los sistemas de innovación deben su génesis a la relación conocimiento-ciencia, asunto que deriva de una serie de condicionantes, tales como la financiación, el entorno innovador, el

direccionamiento estratégico y la formación de competencias investigativas. En este contexto, el municipio de Medellín como ente público-estatal ha adoptado una serie de posiciones de gran importancia como agente regulador, financiador y garante de la actividad de I+D+i, que le permiten realizar su función en perfecta coordinación con los ámbitos legales y reglamentarios a nivel de la región.

En ese sentido, la Alcaldía de Medellín, en Decreto 1485 (2015) se obliga a “Fortalecer la gestión del conocimiento en torno a la innovación y el emprendimiento social [...] y la articulación con otras políticas públicas municipales y disposiciones e iniciativas oficiales de naturaleza similar y complementaria” (Art. 4). En ese sentido la Corporación Ruta N, es una de las llamadas a realizar estas actividades de fortalecimiento en Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de la relación Estado-Universidad-Empresa.

En tanto, deberá hacer uso de las figuras legales que le permiten el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, que se encuentran regulados dentro de las causales de contratación directa previstas en el literal e) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 (2007); reglamentado en el numeral 3.4.2.3.1 del Decreto 734 (2012), y en los siguientes términos:

De los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas  
ART. 3.4.2.3.1.- Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. En la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales se tiene en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. En todo caso, en el acto administrativo que dé inicio al proceso, la entidad justificará la contratación que se pretenda realizar en aplicación de esta causal.

Derivando en la necesidad de conocer cuáles son las formas de salvaguarda utilizadas por Ruta N y el municipio de Medellín para proteger los Derechos de PI en los procesos de financiamiento de proyectos de investigación e innovación, asunto que permitirá evidenciar acciones políticas concretas desarrolladas con fundamento en la normativa vigente

en Colombia; y de otra parte permitirá sentar unas bases para plantear algunas propuestas y recomendaciones, a fin de afianzar las distintas actuaciones y acciones desarrolladas por estas entidades que han respaldado el liderazgo en ciencia e innovación en la región.

Atendiendo a los propósitos planteados con anterioridad, se debe entender que la política pública en CT+i trae implícito el surgimiento de productos-resultado, originados en el desarrollo e innovación, investigación, difusión, comercialización y uso eficiente de los recursos económicos, direccionados a la obtención de nuevos productos, marcas, patentes, servicios y procesos que beneficien a la comunidad en general, a fin de aportar al desarrollo regional y social. En tanto, la actuación del ente estatal debe asegurar la garantía de los derechos y principios de igualdad, seguridad legal, racionalidad científica, tecnológica e industrial; como también fortalecer el desarrollo y creación de nuevos conocimientos en áreas tradicionales como los campos de obras literarias y artísticas, programas de computador de código abierto [FOSS], biotecnología, industrias creativas, variedades vegetales, indicaciones geográficas y denominación de origen.

Debiendo tener presente que, a diferencia de las patentes y otras figuras de protección de la PI, “los secretos empresariales se protegen sin que sea necesario acudir a una solicitud de registro [...] pues se mantiene vigente durante el lapso que se reúnan los requisitos para que se siga manteniendo como secreto” (González & Granados, 2015, p.151).

En ese sentido, las nuevas tendencias de CT+i han migrado la aplicación de las normas de PI, a fin de priorizar la innovación y el desarrollo; situación que ha conllevado en que en algunas situaciones se deba definir quién es el titular de los derechos de PI, tales como las creaciones ocasionales, las dadas en el ámbito laboral o de servicio y aquellas realizadas en conjunto de forma dirigida o deliberada. Es así, como las entidades estatales con fundamento en las leyes de CT+i que se abarcaron en los capítulos anteriores, han dibujado una frontera difusa entre las políticas de innovación y desarrollo; y las políticas tecnológicas, en el sentido que a estas últimas se les viene dando un apoyo mayoritario en subsidios y financiamiento de sus proyectos. De ahí, que conforme a lo manifestado por Metcalfe (1997) advierte que el ámbito de la política tecnológica tiene un sentido y aplicación más amplio, al

mismo ámbito científico. Ello demuestra como en gran medida la apuesta de Medellín en ser “la ciudad valle del software”, está generando en el raciocinio del ciudadano una mayor aceptación a los proyectos de innovación tecnológica, y por ende un mayor apoyo financiero que se ve reflejado en un mayor estímulo a las instituciones que desarrollan sus actividades investigativas en la materia.

Ello se debe en gran medida a que

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, la Alcaldía de Medellín y Ruta N celebraron el 19 de enero de 2019 con el Foro Económico Mundial o Foro de Davos, en su calidad de fundación sin fines de lucro con sede en Ginebra, un memorando de entendimiento con el fin de integrar a Colombia en la Red Global de Centros para la Cuarta Revolución Industrial, y a su vez convocó a interesados de diferentes sectores, incluyendo Gobierno, empresas, comunidad académica y sociedad civil para discutir y cooperar en el diseño conjunto y la prueba piloto de los principios de políticas y los marcos regulatorios que maximizan los beneficios y/o mitigan los riesgos asociados a las temáticas mencionadas dependiendo de la calidad de los protocolos de gobierno, políticas, normas, estándares, e incentivos que dan desarrollo y despliegue de tecnologías (Ruta N, 2020, p. 64).

Este hallazgo, forma parte de una estrategia de ciudad que permite que a través del Plan CT+i, que Ruta N pueda impulsar los procesos de I+D+i en la región, a través del fortalecimiento en investigación científica y tecnológica con las instituciones pertenecientes al Sistema Regional de Innovación de Medellín [SRI]; permitiendo el surgimiento de nuevos desarrollos en I+D que potencialicen el proceso productivo de bienes y servicios de la ciudad con miras a transformarla en una economía del conocimiento. En ese entendido cada año Ruta N presenta a la Secretaria de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Medellín “una propuesta para la ejecución de proyectos asociados a Ciencia, Tecnología e Innovación, donde se proponen las acciones que se llevan a cabo cada año para lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos de del Plan de Desarrollo vigente para el periodo”. (Ruta N, 2020, p. 74).

De allí que en el año 2019 esta entidad haya recibido recursos por parte del municipio de Medellín para la ejecución y financiamiento de proyectos asociados Investigación e Innovación, enmarcados en el Plan CT+i que se desprende de la política pública rectora de la función de Ruta N, bajo tres (3) transferencias directas sin contraprestación, determinadas de la siguiente forma, según Informe de Gestión 2019 Ruta N (2020) “1.COP 4.700.000.000 Resolución No 2019005527 del 23 de mayo de 2019. 2. COP 18.754.350.742 Resolución No 201959962240 del 8 de julio de 2019; y 3. COP 179.383,224 Resolución 201950111044 del 26 de noviembre de 2019. Total, recibido: COP 23.633.733.966 en dinero” (p.99). Los cuales observan lo reglado en el Decreto 1364 (2012) “Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Municipal, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, se crean y modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones”, en tanto su artículo 227, se indica que la corporación Ruta N, conforma el listado de las Entidades Descentralizadas Indirectas del municipio de Medellín. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 489 de 1998.

Estas partidas presupuestales demuestran el esfuerzo de Medellín en aplicar más recursos para el financiamiento de I+D en CT+i, desde el año 2010, en la cual se crearon los estatutos de la Corporación Ruta N Medellín, conllevando consecuentemente a que esta entidad actualmente, este llamada a “apoyar e incentivar la investigación y creación de empresas de base tecnológica, pilares fundamentales de la estrategia transversal de nuestro plan de desarrollo del Valle del Software” (Ruta N, 2020, p.4). Asunto que para el alcalde Daniel Quintero, permite hacer una proyección para en el año 2023 en la cual se indica que “invertiremos el 2% del PIB en I+D y cerca del 4% en actividades de Ciencia, Tecnología e innovación” (Ruta N, 2020, p.4) lo cual conlleva a un fortalecimiento de las bases de I+D+i en la región.

Adicionalmente, Ruta N indica en su página web que en primer lugar los recursos que ejecuta la corporación provienen de los recursos asignados al Plan CT+i de la ciudad 2011-2021, con los cuales se ejecutan todos los programas relacionados a su labor misional. Y de otra parte recursos nacionales provenientes de regalías para temas de Investigación y Desarrollo [I+D] en CT+i, siendo dicho recurso el mayor ingreso ejecutado por la

corporación. Ello como consecuencia directa de haber sido seleccionado como “el mejor ejecutor de regalías CT+i de Colombia según el DNP”<sup>23</sup>.

En ese sentido, estas políticas tienden a dar respuesta a una necesidad global en la cual “Colombia debe mejorar sus esfuerzos para incentivar la transferencia de tecnología” (Mutter, 2006, p.95), situación que según el autor debe conllevar a fortalecer la inversión directa en la materia y a su vez acompañarse de un marco regulatorio flexible que incluya incentivos y beneficios fiscales.

De allí se origina como reto para estas entidades, el respeto y aplicación de las normas de PI en lo concerniente a los derechos de autor y la propiedad industrial, debido a que la región tiene “la oportunidad de volverse un Hub de políticas públicas sobre tecnologías disruptivas, un nodo desde donde se encuentren oportunidades en Blockchain, Inteligencia Artificial e Internet de las Cosas para mejorar la calidad de vida y aumentar la competitividad de la industria” (Ruta N, 2019, p.7); estos asuntos presuponen que el derecho y las normas del Estado deben entrar a regular asuntos en los cuales el país y el mundo apenas están en procesos acelerados de descubrimiento.

Por esta razón Ruta N cuenta desde el año 2015 con el Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación [CATI], el cual funciona en convenio con la Superintendencia de Industria y Comercio [SIC] y forma parte integral de la oferta de PI ofertada por Ruta N. Encontrando que su labor principal es “orientar y asistir a la comunidad en materia de Propiedad Intelectual y su objetivo es facilitar el acceso a la información tecnológica, fomentar la capacidad de utilizarla eficazmente y orientar en el uso estratégico de la propiedad industrial (PI) en favor de la innovación y el crecimiento económico del país” (Ruta N).

Es viable entender que a la par de fortalecer los procesos de CT+i, se apoye en la orientación personalizada en los tramites derivados de la PI en asuntos relacionados con los

---

<sup>23</sup> Ver noticia en: [https://www.rutanmedellin.org/es/noticias-rutan/item/%c2%a1fuimos-reconocidos-como-los-mejores-ejecutores-de-regal% c3% adas-en-innovaci% c3% b3n-del-pa% c3% ads](https://www.rutanmedellin.org/es/noticias-rutan/item/%c2%a1fuimos-reconocidos-como-los-mejores-ejecutores-de-regal%c3%adas-en-innovaci%c3%b3n-del-pa%c3%ads)

procesos de autoría y de desarrollo industrial, asunto que reviste total importancia a la hora de plantearse los retos de ciudad enmarcados en la Industria 4.0. Que, si bien no sustituyen un proceso de asesoramiento jurídico en la materia, cumple con el propósito principal de proporcionar información de nivel intermedio para el fortalecimiento de capacidades en el ejercicio de los derechos de autoría, marcas y patentes, entre otros, bajo esquemas pregunta respuesta, para facilitar el entendimiento de toda la comunidad.

De suerte que, una organización con una estructura jurídica propia como Ruta N, permite estructurar y operar un exploratorio de fortalecimiento de las capacidades en CT+I, bajo “Un modelo de negocio en el que una empresa nace de otra ya estructurada. Generalmente, la nueva empresa deriva de una universidad o de un centro de investigación que busca contribuir al ámbito empresarial con la transferencia de conocimiento a través de productos innovadores” (Ruta N). Siendo necesario delimitar si sus fuentes de creación de conocimiento, se deben a creaciones individuales o de creación conjunta.

Bajo este asunto se encuentra que Ruta N (2018) opera sus procesos contractuales bajo el derecho privado, al indicar en su Manual de Contratación que debido a su constitución y funcionamiento se encuentra regulado bajo las leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009, y los Decretos Ley 393 y 591 de 1991, normativa que propende por la regulación de los procesos de fomento y asociación en actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación, creación de tecnologías y en general la conformación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, tal como se indicó en el capítulo anterior.

Atendiendo a este modelo contractual excluido de la Ley 80 (1993), Ruta N ha buscado minimizar sus responsabilidades futuras con terceros, que se puedan derivar de las actuaciones del financiado, al plantear en su estatuto contractual la obligación de que

Todos los contratos que celebre la Corporación Ruta N, deberán incluir en sus minutas una cláusula de indemnidad en la cual se pacte la obligación del contratista [financiado] de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que atendiendo el objeto y

las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiera la inclusión de dicha cláusula (Ruta N, 2018, p.23-24).

De otra parte, el aplicar el derecho privado en la actividad contractual de esta entidad, ha conllevado también a que sobre los productos, esperados del proceso de financiamiento, se indique de forma general en los textos contractuales que “el financiado será el titular de los derechos morales y patrimoniales de PI derivados del proyecto objeto del financiamiento” (Ruta N, 2019); situación que si bien genera una mayor garantía sobre los derechos de autor y propiedad industrial, que adquiere el financiado en calidad de originador; limita a Ruta N, en la posibilidad de adquirir algún derecho de carácter patrimonial temporal sobre la creación, como forma de contraprestación, a fin de generar autosostenibilidad de la Corporación y generar en el futuro inmediato un mayor número de proyectos financiados.

Debiéndose tener de presente que el Decreto Ley 393 (1991) planteó en el párrafo de la cláusula octava, que este tipo de convenios no requiere para su nacimiento a la vida jurídica de “requisitos distintos de los propios de la contratación entre particulares, pero si exige su publicación en Diario Oficial, pago del impuesto de timbre nacional, y apropiación y registro presupuestal si implica erogación de recursos económicos (Art. 8). Siendo este asunto objeto de control constitucional mediante sentencia C-316 del 13 de julio de 1995 que le declaro exequible. Por tanto, deberá ser de observación y aplicación obligatoria por las entidades que realicen este tipo de convenios a fin de fortalecer los procesos de Innovación y Desarrollo.

En otra línea se encontró que la Corporación Ruta N, la Cámara de Comercio de Medellín y la Corporación Tecnova UEE, en conjunto, realizaron una “Guía de Propiedad Intelectual en la Relación con la Empresa” direccionada por Catalina Atehortúa García; guía que realiza un abordaje a la PI, en su relacionamiento Estado-Universidad-Empresa, desde los pilares y las competencias medulares para la gestión estratégica de la PI. Y en la misma se indicó, que

se hace necesario establecer unas directrices que promuevan la colaboración y participación de los actores de la universidad y la empresa, definan la titularidad de la pi, procuren el flujo de la información garantizando confidencialidad, precisen los incentivos para los investigadores, empleados o funcionarios y demás actores en las actividades de I+D y otras creaciones, orienten la forma de protección y la negociación de los activos de pi, entre otros asuntos clave (Londoño Jaramillo et al., 2015, p. 51)

Desde ese punto de vista y a la fecha de elaboración de esta tesis, las políticas propuestas por estos autores a fin de que se dé una adecuada y ágil transferencia tecnológica, desarrollo de proyectos de investigación e innovación y de competitividad en ciencia y tecnología, aún continúa siendo una necesidad. Por consiguiente, se hace imperante y necesario determinar en toda actividad contractual de financiamiento de proyectos de CT+i, las condiciones mínimas bajo las cuales se registrarán los productos-resultado que sean objeto de ser protegidos con la PI, esto es, definir los roles y compromisos que las partes asumirán en relación a estos derechos. No hacerlo podría desencadenar en una situación de conflicto, ya que de no existir un acuerdo claro y preciso entre el financiador y el financiado, ninguno podría proceder por cuenta propia a la explotación directa o indirecta del producto-resultado.

Lo anterior adquiere una mayor relevancia, en el caso cuando el financiador es de naturaleza pública y ha participado del proyecto también como coautor o cotitular, conllevándole a estar sometido a la reglamentación especial de CT+i, ya que, de no suscribir acuerdos sobre la titularidad de los derechos, el proceso podría tornarse más complejo en razón al régimen especial de contratación de estas entidades y del origen público de los recursos.

Al tener claro este mapeo, se entrará a realizar a continuación un análisis de los contratos especiales de financiamiento y/o patrocinio desarrollados por la Corporación Ruta N Medellín durante el año 2019.

### *Formas de salvaguarda utilizadas*

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo séptimo del Decreto Ley 393 (1991), en los convenios especiales de cooperación, realizados en el marco de los procesos de CT+i, “se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos” (art. 7), asunto que puede conllevar a que el financiador pueda llegar a adquirir algún derecho de PI, a nivel moral o patrimonial en los productos-resultado del proyecto financiado, derechos que pueden llegar a darse con un carácter temporal o permanente, como en los procesos de obras en colaboración, vistos en el capítulo primero de esta tesis.

En ese orden de ideas este análisis se centró en revisar aleatoriamente un total de veinte (20) contratos celebrados por Ruta N con recursos de financiamiento durante el año 2019; y publicados en la plataforma SECOP. Encontrándose que:

De un lado solo seis (6) contratos se realizaron bajo la figura de Contrato de Financiamiento ó Patrocinio de proyectos de CT+i, los cuales hicieron uso del mismo texto contractual y a su vez, recurrieron en el tema de PI a las mismas cláusulas de carácter general, las cuales se dejaron en cabeza o titularidad del financiado o beneficiario todos los diferentes derechos de patrimoniales y morales. Como puede evidenciarse en los siguientes extractos:

- Cláusula de Propiedad Intelectual: “El financiado será el titular de los derechos morales y patrimoniales derivados del proyecto objeto de financiamiento” (SECOP, 2020, Contrato C-0419-19).
- Cláusula de Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales: “En desarrollo de la prestación de servicios, EL CONTRATISTA tendrá acceso de manera directa e indirecta a información de propiedad exclusiva de RUTA N [...] información que goza de protección especial atendiendo al grado de confidencialidad de la misma y lo regulado en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios...” (SECOP, 2020, Contrato C-0353-19).
- Cláusula de Confidencialidad y No Competencia Desleal: “Las partes se obligan durante y después de la ejecución del contrato suscrito a guardar estricta reserva,

custodia Ruta N, Contrato de Financiamiento y Aporte en especie N° C-0353-19 y bajo la más precisa ética profesional, los secretos científicos, industriales, comerciales e industriales, así como la demás información contable, financiera y metodológica de los productos, procedimientos y servicios aplicados u ofrecidos por la otra parte, sobre los que tenga conocimiento de manera directa o indirecta, o las que se hubiesen confiado en razón de las actividades contractuales...” (SECOP, 2020, Contrato C-0315-19).

- Cláusula de Indemnidad: “El beneficiado mantendrá indemne a Ruta N contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros...” (SECOP, 2020, Contrato C-0302-19).

A su vez, en algunos de estos contratos de financiamiento Ruta N, se han encontrado obligaciones diferentes, como:

- “Apoyará al financiado en las labores de divulgación y comunicación del proyecto con diferentes públicos” (SECOP, 2020, Contrato C-0315-19).
- “El financiado pagará semestralmente a RUTA N, por concepto de comisión de éxito, el dos punto nueve por ciento (2.9%) de las ventas brutas de EL FINANCIADO y/o en [de] las asociaciones temporales desarrolladas por EL FINANCIADO, en Colombia, por el plazo de este convenio ...”. (SECOP, 2020, Contrato C-0419-19).
- “Ruta N, permitirá a el financiado usar su imagen como respaldo [...] previa aprobación de cada pieza por parte de la oficina de comunicaciones de la corporación” (SECOP, 2020, Contrato C-0315-19).
- “El uso de logos y marcas de RUTA N, será de acuerdo a las condiciones pactadas y al direccionamiento del área de comunicaciones de la corporación” (SECOP, 2020, Contrato C-0302-19).

Y del otro, se analizaron once (11) contratos celebrados bajo la figura de Convenio Especial de Cooperación, de los cuales cuatro (4) no poseen cláusula de propiedad Intelectual, ni obligaciones relacionadas con la materia; y finalmente, dentro de la muestra se analizaron (3) contratos desarrollados como Contrato de Administración y/o Representación.

Encontrándose en términos generales que, bajo estas dos figuras, Ruta N si está realizando un análisis más profundo de los derechos de PI que se puedan derivar del Convenio o Contrato. Conllevando a que, en estos, la Cláusula de Propiedad Intelectual sea variante, confluyendo con ello a dejar la posibilidad de que los derechos de PI de carácter patrimonial que se originen, sean compartidos entre las partes contratantes o en su defecto pertenezca solo a Ruta N, o al aliado. Por tanto, se presentan textos como:

- “Cualquier propiedad intelectual, producto o desarrollo que resulte de la ejecución del presente Convenio. Entendiéndose por ello los derechos patrimoniales y la posibilidad de explotar económicamente dichos productos u entregables, estará radicado en cabeza de, y será propiedad de ambas PARTES, quienes podrán darles el uso y la distribución que consideren pertinente, de acuerdo con los usos permitidos por la Ley. Lo anterior, respetando en los derechos morales de autor que lleguen a surgir de la ejecución del mismo, los cuales permanecerán en cabeza del autor intelectual a quien se le reconocerán todos los créditos correspondientes”. (SECOP, 2020, Contrato C-0153-19).
- “Cualquier propiedad intelectual, producto o desarrollo que resulte de la ejecución del presente Convenio. Entendiéndose por ello los derechos patrimoniales y la posibilidad de explotar económicamente dichos productos u entregables, estará radicado en cabeza de, y será propiedad de RUTA N, quien podrá darles el uso y la distribución que considere pertinente, de acuerdo con los usos permitidos por la Ley. Lo anterior, respetando en los derechos morales de autor que lleguen a surgir de la ejecución del mismo, los cuales permanecerán en cabeza del autor intelectual a quien se le reconocerán todos los créditos correspondientes”. (SECOP, 2020, Contrato C-0149-19).

De conformidad con este rastreo de clausulados contractuales, puede evidenciarse que si bien, Ruta N está generando una alta protección de los derechos de PI a favor de financiado, patrocinado, autor o creador, como titular de los derechos patrimoniales y morales de autor o de propiedad industrial. No se está realizando en los contratos denominados de financiamiento un análisis profundo de cuales derechos de PI, se pueden llegar a generar durante las diferentes fases del proceso contractual, o en los productos mismos del proceso de investigación a favor de Ruta N. Así, mismo se encontró que en el Contrato de Patrocinio N° C-0302-19, se encuentran algunos errores de construcción en el texto, ya que no deja clara la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, debido a que indica que la PI que pueda resultar de la ejecución del convenio le será propiedad de “ambas EL BENEFICIARIO”.

En este análisis de los textos contractuales antes mencionados, se encontró que en algunos de los contratos de financiamiento, se están realizando algunas afectaciones a los derechos de PI, en lo concerniente al derecho patrimonial de comunicación pública, en casos como en los que se indica de forma general que Ruta N, “apoyará al financiado en las labores de divulgación y comunicación del proyecto con diferentes públicos” (SECOP, 2020, Contrato C-0315-19) sin plantearse los canales de apoyo, costos, tiempos, entre otros aspectos que puedan llegar a generar onerosas para la Corporación. O cuando se indica que “Ruta N, permitirá a el financiado usar su imagen como respaldo [...] previa aprobación de cada pieza por parte de la oficina de comunicaciones de la corporación” (SECOP, 2020, Contrato C-0315-19), sin plantear ningún texto o clausulado de restricción y manejo de imagen, tiempo de uso de la pieza, duración del apoyo, tiempos de respuesta de las aprobaciones, entre otros aspectos, que pueden generar riesgos de incumplimiento, o compromisos implícitos para la Entidad.

A su vez, en los contratos de financiamiento se evidenció que en las cláusulas de reembolso la Entidad al indicar que “El financiado pagará semestralmente a RUTA N, por concepto de comisión de éxito, el dos punto nueve por ciento (2.9%) de las ventas brutas de EL FINANCIADO y/o en [de] las asociaciones temporales desarrolladas por EL FINANCIADO, en Colombia, por el plazo de este convenio ...”. (SECOP, 2020, Contrato

C-0419-19); la Corporación se queda corta en la descripción, ya que no se estipula que pasa si estas son desarrolladas por el financiado fuera de Colombia, o bajo otras figuras que no sean asociación temporal; así mismo, no queda claro que esas ventas brutas o asociaciones temporales deben ser dadas en razón al financiamiento. De otra, la entidad debería analizar la posibilidad de afectar durante la duración del contrato, los derechos de explotación económica de los productos-resultado en el porcentaje y condiciones contenidos en esta cláusula de reembolso, o en otras en las cuales se pacten compromisos de índole financiero.

Los anteriores hallazgos, apoyados en una interpretación hermenéutica conllevan a indicar que el simple financiamiento y/o apoyo económico no origina titularidad derechos de PI a favor del aportante; ya que para que se pueda llegar a la titularidad o cotitularidad de estos, es necesario desenvolver otro tipo de actuaciones y aportes necesarios para que se construcción un nuevo conocimiento o creación; caso en el cual conllevaría bajo la figura de autonomía de la voluntad de las partes, a que estas definieran la distribución y/o titularidad de los derechos de PI nacientes.

En ese orden de ideas toda creación conlleva a una serie de obligaciones y derechos en cabeza de sus titulares; asunto que, al aplicarse a gran parte de los procesos de financiamiento transversalizados por Ruta N, puede derivar en que la corporación ha sido más que un aportante, pudiendo ser coautora o cotitular de nuevo conocimiento. Requiriendo en ese punto de un análisis costo-beneficio, dado a la luz de su objeto social, legal y convencional. Debido a que como entidad incubadora “apoya las iniciativas de los emprendedores durante las primeras etapas de constitución de su empresa, del proyecto (...) esto permite que aumente la tasa de supervivencia y éxito” (Ruta N).

Asunto que en relación con la literalidad de la cláusula de Propiedad Intelectual [PI] que dice “El financiado será el titular de los derechos morales y patrimoniales derivados del proyecto objeto de financiamiento” o “El financiado será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados del proyecto objeto de financiamiento”, da un alto nivel de claridad. Debiéndose indicar que ella precisa y concisa, al menos no ofrece duda en cuanto a su significado natural de la titularidad de los mismos, de allí que esta estipulación posea dos

partes, en la primera se dispone que los derechos que surjan del objeto contractual serán de propiedad del financiado y en la segunda se crea una condición para adquirir esa propiedad, en cuanto indica que se deben derivar del proyecto objeto del contrato. Así las cosas, no siempre el financiado podrá adquirir estos derechos, sólo lo hará si está dedicado a actividades de ciencia y tecnología, y obviamente si estos están relacionados con el objeto del financiamiento, caso en el cual se deberá recurrir a la autonomía de la voluntad, para definir la titularidad de los mismos.

Siendo necesario en ese orden de ideas, contar con herramientas y procesos adecuados que le permitan a Ruta N analizar cada proyecto financiado y establecer si se dieron actuaciones de cotitularidad que le sean atribuibles; y le permitan adquirir o ceder los derechos protegibles por la PI.

### *Propuestas y recomendaciones*

Este acápite consigna de forma concisa las propuestas y recomendaciones dadas por los autores de esta tesis, a las corporaciones y fundaciones que, como Ruta N, se encargan de contribuir al fortalecimiento en actividades de I+D+i en Colombia; teniendo implícita la responsabilidad de fortalecer los procesos productivos del país en CT+i con financiamiento del Estado en sus niveles central y descentralizado.

Para llegar a estas recomendaciones, se realizó un análisis y estudio de la regulación normativa reciente en el campo de CT+i en Colombia, tales como leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009, y los Decretos Ley 393 y 591 de 1991; el Manual de contratación de la Corporación Ruta N Medellín; sus informe de gestión del año 2019; los contratos y/o convenios de financiamiento de proyectos de innovación, ciencia y tecnología celebrados en el año 2019 y registrados en la plataforma SECOP; revisión de su página web, en cuanto a directrices y acompañamientos en temas de PI. Se tuvo a su vez en cuenta los tratados y convenios celebrados por Colombia y las diferentes teorías referenciales dogmáticas de la materia.

Así, la Gestión de la Propiedad Intelectual [GPI] no sea de un asunto exclusivo de la entidad, esta debe involucrar y sensibilizar “los diferentes niveles de la institución/organización, [...] de tal manera que el proceso se transversalice y articule en las diferentes instancias para crear un ambiente organizacional que favorezca la generación de I+D y demás obras del intelecto” (Londoño Jaramillo et al., 2015, p. 63), así como los diferentes actores participes de los procesos, financiadores y financiados. En tanto, las recomendaciones que se dan en este documento pretenden fortalecer el proceso de contratación que realiza la corporación Ruta N, en el marco del financiamiento de proyectos de CT+i.

En ese entendido, se recomienda:

- La corporación desde el CATI, debe procurar la que los financiados conozcan y accedan a los manuales prácticos y directrices que les permitan realizar autónomamente los registros de los productos resultado, que requieren de protección de la PI, tales como registros de autor, marcas, patentes, entre otros. Ante las entidades correspondientes, a fin de fortalecer el aseguramiento del registro en estas temáticas.
- Promover entre los convocados y beneficiarios de los programas de financiamiento desarrollados por Ruta N con recursos del Estado, prácticas de uso de software legal, respeto los derechos de autor y propiedad intelectual de terceros, como también en temas de habeas data, protección de datos personales y temas de derecho al consumo.
- Suscitar entre los beneficiarios de los proyectos de financiamiento, la obligación de realizar el registro de marcas, patentes, lemas comerciales, logos y demás productos resultado del proceso mismo de I+D financiado, que puedan dar origen al surgimiento de derechos de PI, lo cual debería constar en las obligaciones contractuales del financiado.
- Evitar utilizar en sus textos contractuales clausulas generales y abstractas en lo concerniente a la pertenencia de derechos de PI, el derecho del consumidor y/o manejo de datos e información confidencial.

- Utilizar textos de restricción, uso y manejo, del nombre comercial, imagen, logos y demás, en los casos en los cuales Ruta N, permite su uso a los terceros-contratistas o financiados en razón de los procesos contractuales de financiamiento de proyectos de Innovación, ciencia y tecnología, como respaldo mismo del proyecto.
- En los convenios especiales de cooperación y en los contratos de administración de proyectos, continuar usando textos que permitan que los derechos de PI de orden patrimonial que se originen con fundamento en la relación contractual, les pertenezcan a ambas partes; y que aquellos de orden moral siempre estén en cabeza del creador o autor intelectual.
- En los textos contractuales la entidad debería incluir en la cláusula de Confidencialidad y No Competencia Desleal, la indicación de que solo se tomará como información confidencial, aquella que así sea comunicada por cada una de las partes, siempre que esta conserve las características establecidas por la ley para recibir tal tratamiento; y que esta continuará aun terminado y liquidado el contrato. Así mismo se sugiere que a los documentos confidenciales se les incluya una leyenda de “Documento con Información Confidencial”.
- La Corporación Ruta N, en los Contratos de Financiamiento, debe utilizar en la cláusula de PI, un texto más flexible que permita a las partes, en casos puntuales que deriven u originen derechos de autor o propiedad intelectual atribuibles al acompañamiento en gestión empresarial y estratégica del equipo de negocios disruptivos, estos continúen conservando sus créditos y derechos morales; y Ruta N junto al financiado, puedan llegar a ser cotitulares de derechos patrimoniales.
- La entidad debería afectar los derechos de explotación económica de los productos-resultado, en los porcentajes y tiempos de los compromisos financieros de reembolso que adquiera el financiado, independiente si estos están o no sujetos a derechos de PI; o en su defecto dejar de forma más clara las reglas de los reembolsos pactados, como se explicó en el acápite de los hallazgos.

Estas recomendaciones, se dan a fin de afianzar los procesos contractuales de la entidad en el campo de estudio; no sin antes reafirmar que el uso de la autonomía de la voluntad, realizado entre la entidad y los terceros financiados, han permitido desarrollar una sana contratación en los temas de PI frente al respeto y titularidad de los derechos de autor y derechos de propiedad industrial.

## **Conclusiones**

Este capítulo de estudio de los procedimientos y procesos contractuales de financiamiento de actividades y proyectos de CT+i, desarrollados por Ruta N, con recursos de entidades estatales como el municipio de Medellín, ha permitido el desarrollo de los tercer y cuarto objetivos específicos planteados, los cuales buscaban analizar la aplicación de normativas referentes a la PI, en sus procesos contractuales de financiamiento de proyectos en CT+i. Asunto que permite plantear las siguientes conclusiones:

- En conjunto, los análisis realizados, nos sitúan en el campo de aplicación de normativas convencionales y legales en el campo de la PI, las cuales conllevan a que financiador no pueda llegar a adquirir algún derecho de PI, a nivel moral o patrimonial en los productos-resultado del proyecto patrocinado, por el mero hecho de la financiación.
- Ruta N, haciendo uso del derecho privado y de la autonomía de la voluntad de las partes; en los textos contractuales de financiamiento de proyectos de CT+i, ha dejado la totalidad de los derechos de PI, en titularidad exclusiva del financiado al indicar que este “será el titular de los derechos morales y patrimoniales de PI derivados del proyecto objeto del financiamiento” (Ruta N, 2019).
- Las entidades estatales y las corporaciones y fundaciones aliadas en los territorios que realicen procesos de financiamiento de proyectos de I+D+i, deben promover

entre los beneficiarios de mismos, la obligación de realizar el registro de marcas, patentes, lemas comerciales, logos y demás productos resultado del proceso mismo de investigación e innovación, que puedan dar origen al surgimiento de derechos de PI. A fin de aportar al posicionamiento del país en innovación y desarrollo; como también con el objetivo de que los productos-resultado de los procesos financiados cuenten con garantías reales y potenciales, que permitan realizar una debida exigencia de derechos de PI, y que a su vez garanticen el respeto de los derechos adquiridos por terceros.

- Ruta N, cuenta con una organización con una estructura jurídica propia de segundo piso<sup>24</sup> que permite liderar, estructurar y operar los procesos de investigación e innovación desarrollados en la región, bajo la figura de relacionamiento, Universidad-Empresa-Estado. Lo cual le permite ser más ágil y eficiente a la hora de realizar aportes para el fortalecimiento de la CT+i y responder a los retos del entorno global en materia de innovación tecnológica.
- Los contratos que realicen las entidades estatales para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, deberán desarrollarse de conformidad a las causales de contratación directa previstas en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en especial en el literal e). Este literal se encuentra reglamentado en el numeral 3.4.2.3.1 del Decreto 734 de 2012.

Por tanto, al terminar este tercer capítulo se conciben abordados y desarrollados los objetivos tercero y cuarto de esta tesis en cuanto, se desarrolló un análisis de información que permitió justificar el cómo la Corporación Ruta N, viene aplicando formas de protección de los derechos de PI en sus procesos de contratación y financiamiento en temas de CT+i, bajo estrategias de segundo piso, que le permiten integrar los denominados procesos de

---

<sup>24</sup> Ruta N, es una entidad de segundo piso cuya misión es “articular el ecosistema CT+i para transformar a Medellín en una economía del conocimiento, en la que, a 2021, la innovación sea su principal dinamizador”. Misión desde la cual busca generar y coordinar sinergias para el acceso al financiamiento y a los demás instrumentos de apoyo establecidos en la política pública.

Estado-Universidad-Empresa; y paralelamente se permitió verificar como el municipio de Medellín viene haciendo uso de las figuras que las leyes especiales en la materia le permiten, para realizar una transferencia directa de recursos para fomento de proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación, como entidad de primer piso<sup>25</sup>. Asunto que le permite cumplir con su objeto y generarle un blindaje sobre posibles responsabilidades patrimoniales, en aquellos procesos en los que obra como simple financiador.

---

<sup>25</sup> Entidad de primer piso. Concepto que se da en el entendido que el Estado, en sus niveles central y descentralizado, adquieren obligaciones financieras de forma directa, como si fuesen Bancos, tales como obligaciones de financiador directo; en este caso de actividades de I+D.

## Conclusiones Finales

El objetivo de esta Tesis de Maestría ha sido determinar si en los productos-resultado originados a partir de los procesos contractuales de CT+i desarrollados por la Corporación Ruta N, con financiación del municipio de Medellín, durante el año 2019, se ha garantizado la protección a los derechos de PI. La justificación del trabajo realizado encuentra su razón de ser en el bajo nivel de registro de marcas, patentes, signos de invención y demás; el uso de cláusulas generales respecto al tema de los derechos de PI; aunado a que las actividades de I+D financiadas por intermedio de Ruta N, que pretenden impulsar el desarrollo y competitividad económica del país y la región; más en la búsqueda de la ciudad en ser la ciudad valle del software, en el marco reciente de la industria 4.0, asunto que favorecería el desarrollo y evolución del conocimiento.

La PI generada a partir de los procesos de financiamiento de proyectos de CT+i, requiere ser respetada y transversalizada por los avances tecnológicos y desarrollos innovadores en todas las áreas del conocimiento, a fin de mejorar los procesos, procedimientos y actividades que permitan el liderazgo de la relación Estado-Universidad-Empresa, a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades generadas en la sociedad y en las empresas.

En ese orden de ideas Colombia, al poseer en régimen normativo especial para el campo del desarrollo en Ciencia, Tecnología e Innovación, dado bajo las leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009, y los Decretos Ley 393 y 591 de 1991, ha conllevado al surgimiento de corporaciones y fundaciones de segundo piso que trabajan en un proceso transversal que permite articular, conectar, inspirar y catalizar lo que sucede en el ecosistema, en el primer piso, en donde se encuentran las entidades estatales y las empresas mismas.

Estas consideraciones realizadas como punto de partida, conllevan al análisis de los procesos contractuales desarrollados por Ruta N, a fin de incubar proyectos innovadores con financiamiento del municipio de Medellín, y da origen a la necesidad de plantear formas

metodológicas que conlleven a que los innovadores y los financiadores sean conscientes del alcance de los derechos de PI, tanto a nivel interno del proceso mismo de financiación, como a nivel externo, en el registro, seguimiento y defensa de los Derechos que la titularidad de la PI, que se transmite a sus creadores u originadores, en algunos casos con la simple creación y en otros con el deber de registro. En ese sentido a través del desarrollo de esta tesis se ha llegado a las siguientes conclusiones:

La corporación Ruta N requiere continuar avanzando en su capacidad incubadora de proyectos de innovación y tecnología, como entidad de segundo piso, a fin de que continúe transversalizando los financiamientos para CT+i, dados en el país por medio de regalías o apropiaciones de los entes estatales, para fortalecer la competitividad de las empresas de la región; en ese sentido la corporación debe mantenerse al margen de la situación político-institucional; ya que desde su mismo origen se ha mostrado excesivamente dependiente de la administración pública municipal. No obstante, esta dependencia influye en el tipo de proyectos de innovación que se están patrocinando y apoyando; y a su vez ha conllevado a que sea vista como una entidad de primer piso de carácter estatal.

Ruta N debe continuar fortaleciendo estrategias como el CATI, a fin de generar sinergias en la defensa de los derechos de PI, que conlleven a un aumento en el registro de marcas, patentes, lemas comerciales, productos con denominación de origen, entre otros; que conlleven a mejorar el posicionamiento del país en esa materia y por ende permita un mayor reconocimiento y competitividad; más aún hoy en el marco de los TLC; en ese entendido se deben reflejar obligaciones de los financiados en estos asuntos.

El país ha venido desarrollando en los últimos tiempos estrategias de minimización de trámites y fortalecimiento de las capacidades del país en ofertas tecnológicas; de ahí que la ciudad y Ruta N deben seguir fortaleciendo sus capacidades de innovación en la materia; sobre todo a fin de llegar con más financiamiento a las MIPYMES, con ofertas institucionales que les permitan ampliar sus posibilidades de I+D; en ese entendido se deberán realizar análisis más profundos sobre la titularidad de los derechos de PI, originados a partir de los procesos de acompañamiento y articulación del conocimiento.

De lo anterior surge una necesidad latente y es que el país debe reducir la excesiva y dificultosa tramitología necesaria para acceder a la protección de los productos-resultado de la innovación; a fin de poder garantizar los derechos de autor, propiedad industrial, entre otros, que se originen en el proceso mismo de innovación, investigación y desarrollo de nuevo conocimiento, en el entendido que el simple financiamiento no da lugar al surgimiento de la titularidad en derechos de PI.

Para terminar, se debe apuntar que esta tesis ha permitido analizar la aplicación de normas de PI, aplicables a los procesos de contratación y financiamiento dados en los campos de CT+i, asunto que ha conllevado a visualizar la aplicación del derecho privado como una forma de ágil respuesta a las necesidades en innovación y tecnología, crecimiento económico y competitividad de la región. No obstante, es necesario dejar planteada la necesidad de registro, respeto y defensa de los derechos de PI, su aplicación en el marco del Derecho Administrativo y en especial de la Contratación Estatal, bien sea regulada por la Ley 80 (1993), o bajo el derecho privado enmarcado dentro de la denominada huida del derecho administrativo en normas especiales, a fin de proponer su orientación hacia el desarrollo articulado de entornos innovadores de segundo piso que permitan que la relación Estado-Universidad-Empresa, sea una estrategia impulsora de la ciencia, la tecnología y la innovación.

## Referencias

- Agencia Nacional de contratación Pública Colombia Compra Eficiente. (27 de septiembre de 2013). *Circular Externa No. 6*.  
[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_circulares/20130927\\_circularcit.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20130927_circularcit.pdf)
- Agencia Nacional de contratación Pública Colombia Compra Eficiente. (2019). *Documentos tipo entran en vigencia a partir del 1 de abril de 2019*.  
<https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/documentos-tipo-entran-en-vigencia-partir-del-1-de-abril-de-2019>
- Agencia Nacional de contratación Pública Colombia Compra Eficiente. (s.f.). *Contrato de Suministro de tecnologías de la información y las comunicaciones en instituciones educativas*.  
[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/contrato\\_tipo\\_implementation\\_de\\_tic.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/contrato_tipo_implementation_de_tic.pdf)
- Agencia Nacional de contratación Pública Colombia Compra Eficiente. (s.f.). *Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía*.  
[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_tienda\\_virtual/cce\\_manual\\_minima\\_cuantia.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/cce_manual_minima_cuantia.pdf)
- Alcaldía de Medellín (10 de septiembre de 2015). *Decreto 1485*.
- Alcaldía de Medellín (09 de septiembre de 2012). *Decreto 1364*. GO. 4087
- Alcaldía de Medellín (27 de agosto de 2012). *Acuerdo 24*. GO. 4087
- Ángel LHoeste, F. (2016). *Propiedad Intelectual: Aproximaciones conceptuales y normatividad jurídica*. Universidad de la Salle.
- Arias García, F. (2012). *Estudios de Propiedad Intelectual*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Asociación Nacional de Empresarios de Colombia [ANDI] (s.f) *La protección de las marcas a través de los tratados internacionales*.  
<http://proyectos.andi.com.co/es/GAI/GuiInv/PII/Paginas/MTI.aspx>
- Atehortúa García, C., Yepes Callejas, E.R., Londoño Jaramillo, M., Quintero Osorio, O.E., Cetina Medina, D.M., González Hernández, H.D., Rendón Vera, J.S., Granados

- Aristizábal, J.I., Jaramillo Saldarriaga, L.M., Mejía Serna, J.D., Betancur Monsalve, M.C., Velásquez Vela, M.C., Zuluaga Moreno, M.M. & Peralta Acosta, S.A. (2015). *Guía Estratégica de Propiedad Intelectual*. Gestión Estratégica de la Propiedad Intelectual Universidad-Empresa; Banco Interamericano de Desarrollo; Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia; Fondo Multilateral de Inversiones – FOMIN; Propiedad Intelectual Colombia; Corporación Ruta N Medellín; Tecnova Conectamos, Universidad-Empresa-Estado. <http://www.spinoffcolombia.org/wp-content/uploads/2016/06/Gu%C3%ADa-de-PI-VF-20012015.pdf>
- Canaval Palacios, J.P. (2008). *Manual de Propiedad Intelectual*. Editorial Universidad del Rosario.
- Clavijo Cáceres, D. (2013). *El proyecto de la Investigación: Haciendo posible la tesis de grado*. Universidad Libre.
- Colciencias (s.f.). *Concepto Técnico Radicado 20151100047853*. <https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/preguntas/20151100049541.pdf>
- Colciencias (27 de septiembre de 2013). *Circular Externa N°6*.
- Congreso de Colombia (26 de octubre de 1993). *Ley 80*. DO 41.094.
- Congreso de Colombia (16 de julio de 2007). *Ley 1150*. DO 46.691.
- Congreso de Colombia (26 de diciembre de 1995). *Ley 235*. DO 42.162.
- Congreso de Colombia (23 de enero de 2009). *Ley 1286*. DO 47.241.
- Congreso de Colombia (12 de Julio de 2012). *Ley 1564*. DO 48.489.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (11 de febrero de 2009). Radicado 16.653.
- Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (08 de julio de 2010). *Sentencia Radicado 11001-03-06-000-2010-00058-00(2007)*. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.
- Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (2017). *Concepto 00102*.
- Contreras-Jaramillo, J.C. (2015) *Origen y sustento del agotamiento de los derechos de propiedad intelectual*, 131 Universitas, 277-322. <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vj131.osad> doi: 10.11144/Javeriana.vj131.osad

- Convenio de París para la protección de la propiedad industrial (1990)  
[https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/paris/trt\\_paris\\_001es.pdf](https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/paris/trt_paris_001es.pdf)
- Corporación Ruta N (2020). *Informe de Gestión 2019*.  
<https://www.rutanmedellin.org/es/nosotros/ruta-n/informes-de-gestion>
- Corporación Ruta N (2018). *Manual de Contratación Corporación Ruta N Medellín*.  
[https://www.rutanmedellin.org//images/oferta/programas/RNK/manual\\_contratacion\\_corporacion\\_ruta\\_n.pdf](https://www.rutanmedellin.org//images/oferta/programas/RNK/manual_contratacion_corporacion_ruta_n.pdf)
- Corporación Ruta N (2010). *Plan de ciencia, tecnología e innovación 2010*.  
[https://www.rutanmedellin.org/images/programas/plan\\_cti/Documentos/Plan-de-CTi-de-Medellin.pdf](https://www.rutanmedellin.org/images/programas/plan_cti/Documentos/Plan-de-CTi-de-Medellin.pdf)
- Corporación Ruta N (2010). *Estatutos Corporación Ruta N Medellín 2010*.  
<https://www.rutanmedellin.org/documentos/esal2019/Estatutos-Ruta-N.pdf>
- Dávila Vinuesa, L.G. (2017). *Régimen jurídico de la contratación estatal*. Legis Editores S.A.
- Declaración de los Derechos Universal de los Derechos Humanos (1789).  
[https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)
- Duitama Muñoz, J.M. (Enero 28, 2020). *El Valle del Software: Un Propósito de Ciudad*. El mundo.com. <http://www.elmundo.com/noticia/El-Valle-del-SoftwareUn-proposito-de-ciudad/378609>
- Gómez Lee, I.D., Velandia Castro, D., Robayo Ladino, M., Castro Forero, J.S.; Piscioti Blanco, E., Gaona Cruz, S. Rodríguez, M.J. & Moreno Amaya, S. (2020). *Contratación Segura: Investigación Compileria Estudios en Contratación Estatal*. Instituto de Estudios de Ministerio Público. Investigaciones en Seguridad Jurídica.
- González López, J.J. (2016). La Huida del Derecho Administrativo como Factor Criminógeno. *Revista de Derecho Penal y Criminología*. 3ª Época, 16, pp. 375-412.
- González Hernández, H.D. & Granados Aristizábal, J.I. (2015). Manejo de Información Confidencial. En *Guía Estratégica de Propiedad Intelectual*, (pp. 138-157). Gestión Estratégica de la Propiedad Intelectual Universidad-Empresa; Banco Interamericano de Desarrollo; Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia; Fondo Multilateral

de Inversiones – FOMIN; Propiedad Intelectual Colombia; Corporación Ruta N Medellín; Tecnova Conectamos, Universidad-Empresa-Estado.  
<http://www.spinoffcolombia.org/wp-content/uploads/2016/06/Gu%C3%ADa-de-PI-VF-20012015.pdf>

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill.

Ibagón Ibagón, M.L. (2014). *El principio del Estado de derecho y los contratos estatales*. Editorial Universidad Externado de Colombia.

Laguado Giraldo, R. (2004). *Política Pública y nuevo marco regulatorio sobre contratación pública electrónica en Colombia*. Chevening Fellowship Award – United Kingdom.

Londoño Jaramillo, M. & Restrepo Mejía, L.M. (2013). *Patentes Herramientas de Innovación*. Sello Editorial Universidad de Medellín.

Londoño Jaramillo, M. (2015). Estructura para la Gestión Estratégica de Propiedad Intelectual. En *Guía Estratégica de Propiedad Intelectual*, (pp. 62-74). Gestión Estratégica de la Propiedad Intelectual Universidad-Empresa; Banco Interamericano de Desarrollo; Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia; Fondo Multilateral de Inversiones – FOMIN; Propiedad Intelectual Colombia; Corporación Ruta N Medellín; Tecnova Conectamos, Universidad-Empresa-Estado.  
<http://www.spinoffcolombia.org/wp-content/uploads/2016/06/Gu%C3%ADa-de-PI-VF-20012015.pdf>

López Vigoya. M.C. (Diciembre 20. 2018). *Conocimientos tradicionales y expresiones culturales*. <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/maria-camila-lopez-vigoya-2534684/conocimientos-tradicionales-y-expresiones-culturales-2807943>

Metcalfe, S. (1997). *Technology Systems and Technology Policy in an Evolutionary Framework*. Archibugi/Michie.

Ministerio de Ciencias (s.f.). *Sistemas de Innovación*. <https://minciencias.gov.co/innovacion/empresarial/pactos/sistemas>

Ministerio de Comercio (s.f.). *Resumen del Acuerdo: TLC con Estados Unidos*. República de Colombia. <http://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/acuerdo-de-promocion-comercial-entre-la-republ-1/contenido/resumen-del-acuerdo>

- Mutter, K.W. (2006) *Propiedad intelectual y desarrollo en Colombia*. Revista de Estudios Sociojurídicos, 8(2), p. 85-101, 2006 julio-diciembre. <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v8n2/v8n2a04.pdf>
- Nemogá Soto, G.R (Enero 1, 2001) *Régimen de propiedad sobre recursos genéticos y conocimiento tradicional*. Revista Colombiana de Biotecnología, III, 1, p. 17-35, 2001. ISSN electrónico 1909-8758. ISSN impreso 0123-3475. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/biotecnologia/issue/view/2799>
- Olarte Collazos, J.M. & Rojas Chavarro, M.A. (2011). *Manual de Derechos de Autor para Alcaldías y Gobernaciones*. Bogotá: Dirección Nacional de Derechos de Autor, Unidad Administrativa Especial, Ministerio del Interior. <http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/10098254/manual+de+derecho+de+autor+para+alcaldias+y+gobernaciones.pdf/e2ea0752-8228-4dd0-bd9a-14f2c65d7ada>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (1983). *El papel de la propiedad industrial en la protección de los consumidores*. Publicación OMPI N° 648 (S). [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_648.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_648.pdf)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2010). *La propiedad intelectual y la salvaguardia de las culturas tradicionales: Cuestiones jurídicas y opciones prácticas para museos, bibliotecas y archivos*. [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/1023/wipo\\_pub\\_1023.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/1023/wipo_pub_1023.pdf)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2015). *Propiedad Intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales*. Panorama. <https://es.slideshare.net/osvaldoeltoch/pi-y-recursos-geneticos-ct-y-ect-wipo-pub933-1-54170036>
- Presidencia de la República de Colombia (05 de marzo de 2019). Decreto 342. DO 50.886.
- Presidencia de la República de Colombia (26 de mayo de 2015). Decreto 1082. DO 49.523.
- Presidencia de la República de Colombia (26 de febrero de 1991). Decreto Ley 591. DO 39.702.
- Presidencia de la República de Colombia (08 de febrero de 1991). Decreto Ley 393. DO 39.672.

- Plata López, L. (2010). *Responsabilidad civil por infracción de derechos de autor*. Uninorte - Grupo Editorial Ibañez.
- Perafan Gómez, R. & Chaparro Giraldo, A. (2009). Para entender la propiedad intelectual. En *Propiedad Intelectual en la era de los cultivos transgénicos* (pp. 15-31). Universidad Nacional de Colombia.
- Quintero Osorio, O.E. & Cetina Medina, D.M. (2015). Inteligencia Competitiva. En *Guía Estratégica de Propiedad Intelectual*, (pp. 106-122). Gestión Estratégica de la Propiedad Intelectual Universidad-Empresa; Banco Interamericano de Desarrollo; Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia; Fondo Multilateral de Inversiones – FOMIN; Propiedad Intelectual Colombia; Corporación Ruta N Medellín; Tecnova Conectamos, Universidad-Empresa-Estado. <http://www.spinoffcolombia.org/wp-content/uploads/2016/06/Gu%C3%ADa-de-PI-VF-20012015.pdf>
- Ramos Acevedo, A. & Ramos Acevedo, J. (2014). *Contratación Estatal: Teoría General y Especial*. Grupo Editorial Ibañez.
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. <https://dle.rae.es/cultura?m=form>
- República de Colombia (Septiembre 13, 2005). *Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia 00213*. MP Marco Antonio Moreno Velilla.
- Restrepo Montoya, C.A. (2020). *De la Contratación Estatal en Colombia*. Revista Pluriverso, 13, julio a diciembre 2020. (pp. 79-95). UNAULA.
- Rengifo García, E. (1996). *Propiedad Intelectual - El Moderno Derecho de Autor*. Universidad Externado de Colombia.
- Robayo Ladino, M. (2020). Compilación Analítica de las 248 Normas Vigentes. En *Contratación Segura: Investigación Compilatoria Estudios en Contratación Estatal*, (pp. 613-655). Instituto de Estudios de Ministerio Público. Investigaciones en Seguridad Jurídica.
- Salazar, J.C., Ramírez, J.C., Pinzón, L. & Rosemberg, C. (2019). *Estudio del Modelo Scoring de Ruta N*. Series políticas públicas y transformación productiva, 32, 2019. Banco de Desarrollo de América Latina.

<https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1426/Estudio%20del%20modelo.pdf?sequence=1>

Sanabria-Landazábal, N.J. & Acosta-Prado, J.C. (2018). *Competitividad y Derechos de Propiedad Intelectual*. Barranquilla: Editorial Uniautónoma.

Sena, Mintic, & Fedesoft. (2016). *Caracterización del sector teleinformática, software y TI en Colombia 2015*. [https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-73973\\_recurso\\_1.pdf](https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-73973_recurso_1.pdf)

SECOP (2020). [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

Vega Jaramillo, A. (2010). *Manual de Derechos de Autor*. Dirección Nacional de Derechos de Autor [DNDA], Unidad Administrativa Especial, Ministerio del Interior. <http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/331998/Cartilla+derecho+de+autor+%28Alfredo+Vega%29.pdf/e99b0ea4-5c06-4529-ae7a-152616083d40>

Zuluaga Moreno, M.M. & Betancur Monsalve, M.C. (2015). Negociación de Propiedad Intelectual en la relación Universidad Empresa. En *Guía Estratégica de la Propiedad Intelectual: Universidad Empresa*, (pp. 124-136). Gestión Estratégica de la Propiedad Intelectual Universidad-Empresa; Banco Interamericano de Desarrollo; Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia; Fondo Multilateral de Inversiones – FOMIN; Propiedad Intelectual Colombia; Corporación Ruta N Medellín; Tecnova Conectamos, Universidad-Empresa-Estado. <http://www.spinoffcolombia.org/wp-content/uploads/2016/06/Gu%C3%ADa-de-PI-VF-20012015.pdf>

## Anexos

**Tabla 1.**

*Listado de Rastreo Bibliográfico asociado.*

Medio – Título – Autor	Resumen	Disponible en
Libro: Manual de Propiedad Intelectual Autor: Juan Pablo Canaveral Palacios	Aborda los Derechos de Autor y derechos conexos, los derechos de propiedad industrial; desde la normativa colombiana y las diferentes teorías, dejando claro al lector los elementos y características con los cuales se diferencian.	Bibliotecas Comfenalco 346.0482C213 Ed. Universidad del Rosario Año: 2008 Ciudad: Bogotá
Derecho de contratos: nuevos escenarios y nuevas propuestas Autor: Cesar Hornero Méndez y otros	Desarrolla un análisis de la circulación de documentos públicos contractuales y los retos de los estados para garantizar su autenticidad y su cumplimiento	Biblioteca UNAULA 346.07S471Ej1 Ed. Aranzadi, Su Año: 2016 Ciudad: España.
Libro: Teoría del Contrato y Negocio Jurídico. Autor: Fernando Jiménez Valderrama	Realiza un recorrido por el concepto, clasificación, historia y desarrollo del contrato como negocio jurídico.	Biblioteca UNAULA 346.022J61t Ed. Legis Editores S.A. Año: 2015 Ciudad: Bogotá
Libro: Estudios de Propiedad Intelectual. Autor: Fernando Arias García	Desarrolla un análisis de los derechos de autor y propiedad intelectual e Colombia e incluye un recorrido por normas internacionales que han de	Biblioteca UNAULA 346.048 <sup>a</sup> 696u Ed. Grupo Editorial Ibáñez Año: 2012 Ciudad: Bogotá

Medio – Título – Autor	Resumen	Disponible en
	tenerse en cuenta para estudiar la Propiedad Intelectual.	
<p>Libro: Manual de Propiedad Intelectual.</p> <p>Autor: Rodrigo Bercovitz Rodríguez Cano y otros</p>	Este manual universitario genera un acercamiento a los derechos de propiedad intelectual, sus antecedentes, su importancia, actualidad y aplicación.	<p>Biblioteca UNAULA</p> <p>346.048M294mEj1</p> <p>Ed. Tirant lo Blanch</p> <p>Año: 2015</p> <p>Ciudad: Valencia</p>
<p>E-book: Responsabilidad civil por infracciones al derecho de autor.</p> <p>Autor: Luis Carlos Plata López.</p>	<p>Este libro desarrolla un riguroso estudio acerca de la propiedad intelectual, y más en concreto, presenta un acercamiento al denominado Derecho de Autor.</p> <p>Estudio que conlleva a plantear de parte del autor, la teoría general de la responsabilidad civil en esta materia.</p>	<p>Ed. Ediciones Uninorte-Editorial Ibáñez.</p> <p>Año: 2010.</p> <p>Ciudad: Barranquilla – Bogotá.</p> <p>Disponible en:</p> <p><a href="https://books.google.com.co/books?id=etpvxMUKKKMC&amp;pg=PA20&amp;lpg=PA20&amp;q=plata+lopez+libro+propiedad+intelectual&amp;source=bl&amp;ots=4V8clpgPSL&amp;sig=ACfU3U2kC3MqMNMma2nEwJIUfTia51_TMJg&amp;hl=es-419&amp;sa=X&amp;ved=2ahUKEwiqopaMmajqAhXhYN8KHR6YAToQ6AEwBHoECAkQAQ#v=onepage&amp;q=plata%20lopez%20libro%20propiedad%20intelectual&amp;f=false">https://books.google.com.co/books?id=etpvxMUKKKMC&amp;pg=PA20&amp;lpg=PA20&amp;q=plata+lopez+libro+propiedad+intelectual&amp;source=bl&amp;ots=4V8clpgPSL&amp;sig=ACfU3U2kC3MqMNMma2nEwJIUfTia51_TMJg&amp;hl=es-419&amp;sa=X&amp;ved=2ahUKEwiqopaMmajqAhXhYN8KHR6YAToQ6AEwBHoECAkQAQ#v=onepage&amp;q=plata%20lopez%20libro%20propiedad%20intelectual&amp;f=false</a></p>

Medio – Título – Autor	Resumen	Disponible en
<p>Libro: Protección del derecho de autor.  Autor: Olenka Woolcott Oyague y German Flórez Acero</p>	<p>Realiza una conceptualización teórico-práctica de los derechos de autor, sus implicaciones y las formas como se presenta.</p>	<p>Biblioteca UNAULA  346.0482W913Ej1  Ed. Astrea – Universidad Católica de Colombia  Año: 2012  Ciudad: Bogotá</p>
<p>Libro: Secretos Industriales, Comerciales y Know How  Autor: Natalia Tobón Franco</p>	<p>Plantea un recorrido histórico, normativo y práctico sobre la propiedad intelectual vista desde términos comunes como secreto industrial, comercial, empresarial y know how.</p>	<p>Personal  Ed. Biblioteca Jurídica Dike  Año: 2008  Ciudad: Medellín</p>
<p>Libro: Propiedad Intelectual en la era de los cultivos transgénicos.  Autor Alejandro Chaparro Giraldo.</p>	<p>Esta obra analiza la aplicación de los derechos de propiedad intelectual en un tema de actualidad como los cultivos transgénicos en Colombia y realiza un acercamiento y análisis del concepto de propiedad intelectual.</p>	<p>Biblioteca UNAULA  346.0486P965Ej1  Año: 2016  Ed. Universidad Nacional de Colombia</p>
<p>Documento en línea:  Conductas violatorias del derecho de autor en el sistema normativo colombiano  Autor: Piedad Lucia Barreto Granada.</p>	<p>Presenta un acercamiento a los sistemas de control colombiano y realiza un análisis de las conductas ilícitas generados en la infracción de los derechos de autor y su sistema de punibilidad.</p>	<p><a href="https://unaula.leyes.info/articulo/detalle/conductas-violatorias-del-derecho-de-autor-en-el-sistema-normativo-colombiano-2198/pdf">https://unaula.leyes.info/articulo/detalle/conductas-violatorias-del-derecho-de-autor-en-el-sistema-normativo-colombiano-2198/pdf</a></p>

Medio – Título – Autor	Resumen	Disponible en
Documento en Línea: Los derechos de autor en Colombia: objeto de constitucionalización y sujeto constitucionalizante	Analiza el proceso de constitucionalización de los derechos de autor en el derecho colombiano, visto de la normativa y la jurisprudencia.	<a href="https://unaula.leyex.info/articulo/detalle/los-derechos-de-autor-en-colombia-objeto-de-constitucionalizacion-y-sujeto-constitucionalizante-4934/pdf">https://unaula.leyex.info/articulo/detalle/los-derechos-de-autor-en-colombia-objeto-de-constitucionalizacion-y-sujeto-constitucionalizante-4934/pdf</a>
Libro: Régimen de la Contratación Estatal Autor: Leyer	Presenta la regulación de los procesos de contratación que deben adelantar las entidades públicas.	Biblioteca UNAULA 346.861023M828a/2017 Ed. Leyer Año: 2017 Ciudad: Bogotá D.C.
Libro: Propiedad intelectual: Aproximaciones conceptuales y normatividad jurídica. Autor: Fernando Ángel LHoeste	Presenta un amplio enfoque de la propiedad intelectual y la protección de sus derechos, haciendo un recorrido por los derechos de autor y derechos conexos, los derechos de propiedad intelectual como signos marcarios, patentes, secretos empresariales y demás. Abordados desde su conceptualización y normativa vigente en Colombia.	Bibliotecas Comfenalco 346.0482A58133 Ed. Universidad de la Salle Año: 2016. Ciudad Bogotá D.C.
Libro: Patentes: Herramientas de innovación.	Aborda un debate académico del papel de la invención y la innovación, en donde las patentes son un derecho de garantía y	Bibliotecas Comfenalco 346.0486L847 Ed. Sello Editorial Universidad de Medellín.

<b>Medio – Título – Autor</b>	<b>Resumen</b>	<b>Disponible en</b>
Autor: Mabel Londoño Jaramillo y Luz María Restrepo Mejía	protección de derechos de propiedad intelectual.	Año: 2013 Ciudad: Medellín
Libro: Derecho de Autor y Derechos conexos en Colombia. Autor-Compilador: Fredy Andréi Herrera Osorio y otros.	El material presenta una compilación de normas básicas, instrumentos internacionales, conceptos y jurisprudencia en el campo de los derechos de autor y derechos conexos en Colombia.	Bibliotecas Comfenalco 346.0482H565 Ed. Panamericana Formas e Impresos S.A. Año: 2004 Ciudad: Bogotá D.C.
Libro: Guía Práctica de propiedad Intelectual. Autor: Cámara de Comercio de Bogotá	Contiene de forma aplicada los conceptos, derechos, obligaciones y demás, que surgen de la Propiedad Intelectual en Colombia.	Bibliotecas Comfenalco 346.0482G943 Ed. Cámara de Comercio de Bogotá. Año: 2007 Ciudad: Bogotá D.C.
Libro: El principio de Estado de derecho y los contratos estatales. Autor: Mónica Liliana Ibagón Ibagón	Realiza un análisis de la vinculación del Estado de derecho con los contratos estatales, desde el derecho comparado, Alemania – Colombia.	Biblioteca UNAULA 352.53I12Ej.1 Ed. Universidad Externado de Colombia. Año: 2014 Ciudad: Bogotá D.C.
Libro: Contratación Estatal: Teoría General y Especial. Autor: Amparo Ramos Acevedo y Jairo Ramos Acevedo	Presenta un análisis práctico y jurídico, más allá de una simple compilación de la diferente normativa de la contratación estatal en Colombia.	Biblioteca UNAULA 352.53R175cEj.1 Ed. Grupo Editorial Ibáñez. Año: 2014 Ciudad: Bogotá D.C.

Medio – Título – Autor	Resumen	Disponible en
<p>Libro: Régimen jurídico de la contratación estatal.</p> <p>Autor: Luis Guillermo Dávila Vinueza</p>	<p>Desarrolla un paso a paso de evolución normativa desde los orígenes de la contratación estatal en Colombia hasta el año 2015.</p>	<p>Biblioteca Personal</p> <p>Ed. Grupo Editorial Legis</p> <p>Año: 2017</p> <p>Ciudad: Bogotá D.C.</p>
<p>Documento: Manual de Derechos de Autor para Alcaldías y Gobernaciones 2011.</p> <p>Autores: Jorge Mario Olarte Collazos y Miguel Ángel Rojas Chavarro. (Dirección Nacional de Derechos de Autor)</p>	<p>Permite identificar los aspectos generales de los Derechos de Autor y Derechos Conexos, como también las obligaciones que de ellos se derivan para las alcaldías y gobernaciones.</p>	<p><a href="http://derechodeautor.gov.co/-/manual-de-derecho-de-autor-para-alcaldias-y-gobernaciones">http://derechodeautor.gov.co/-/manual-de-derecho-de-autor-para-alcaldias-y-gobernaciones</a></p>
<p>Documento: Manual de Derechos de Autor 2010.</p> <p>Autor: Alfredo Vega Jaramillo (Dirección Nacional de Derechos de Autor)</p>	<p>Desarrolla de forma conceptual y práctica, cada uno de los derechos de autor, sus alcances, formas de transmisión y de identificación.</p>	<p><a href="http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/331998/Cartilla+derecho+de+autor+%28Alfredo+Vega%29.pdf/e99b0ea4-5c06-4529-ae7a-152616083d40">http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/331998/Cartilla+derecho+de+autor+%28Alfredo+Vega%29.pdf/e99b0ea4-5c06-4529-ae7a-152616083d40</a></p>
<p>Documento: Guía de Propiedad Intelectual SENPI.</p> <p>Autor: Diana María Gómez &amp; otros.</p>	<p>Esta guía orienta sobre los diferentes derechos incisos de la propiedad intelectual, y articula al enfoque de ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p><a href="https://repositorio.sena.edu.co/bitstream/11404/5110/1/guia_propiedad_intelectual_SENPI.pdf">https://repositorio.sena.edu.co/bitstream/11404/5110/1/guia_propiedad_intelectual_SENPI.pdf</a></p>